

SE SUSCRIBE En Madrid en el despacho de la IMPRENTA NACIONAL.

PRECIOS DE SUSCRICION. MADRID... Por un mes... 12 rs. Por tres meses... 36

SE SUSCRIBE En provincias en todas las ADMINISTRACIONES DE CORREOS. En Paris, en casa de los Sres. SAUVAGEY Y DE RIBEROLLES.



PRECIOS DE SUSCRICION.

PROVINCIA... Por un mes... 24 rs. Por tres meses... 60 Por seis meses... 120 Por un año... 220

GACETA DE MADRID.

PARTE OFICIAL.

PRIMERA SECCION.

MINISTERIOS.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la Reina nuestra Señora (Q. D. G.) y su augusta Real familia continúan en esta corte sin novedad en su importante salud.

S. M., acompañada de su augusto Esposo, y rodeada del Consejo de Ministros y de la Régia servidumbre, recibió á las seis y media de la tarde de ayer á la Comisión del Senado, encargada de felicitarla con el plausible motivo que hoy llena de gozo á los españoles.

El Presidente del mismo dirigió á S. M. el discurso siguiente:

«SEÑORA: El Senado, todo el Senado, movido por un sentimiento unánime de satisfacción y de júbilo, se presenta á V. M. para felicitarla por la grata nueva de hallarse V. M. en estado de dar á la Corona un nuevo sucesor.

El día en que esta esperanza se realice, será un día venturoso para la Casa Real, y de alegría para la Nación, porque se afianzará más la dinastía de V. M. y con el favor de Dios, á quien es preciso dirigirnos, renacerá la paz, la unión y la ventura de la patria.

El Senado sabe que para V. M. no hay mayor dicha en la tierra, que el bienestar y la felicidad de sus súbditos, por esto es V. M. tan querida de todos.

Reciba V. M. en tan plausible ocasion, con la constante bondad que la distingue, los sentimientos del más puro amor y respeto del Senado.»

S. M. se dignó contestar:

«Yo bendigo mil veces á la Providencia, Sres. Senadores, porque ademas de concederme la dulce esperanza de dar un nuevo sucesor á la Corona, me proporciona la inmensa satisfacción de presenciar el júbilo con que habeis recibido tan grata nueva y el unánime sentimiento de adhesión hácia mi dinastía, que hoy os acerca á mi Persona.

La paz y la ventura de la Patria, la unión, el bienestar y la felicidad de mis amados súbditos, acabais de decirlo, señores, son ciertamente los objetos que forman mi constante anhelo y cuya realizacion producirá mi mayor dicha en la tierra. Si á ello, como asegurais, puede contribuir en algo el feliz suceso que to-

dos esperamos, sin esfuerzo alguno comprendereis que mi ventura llegará á su colmo.

Yo recibo, Sres. Senadores, este testimonio solemne de vuestros sentimientos con la inefable gratitud de una Madre y con la más viva satisfacción que puede experimentar una Reina.»

En seguida el Presidente del Senado dió un viva la Reina, que fué repetido por todos los circunstantes.

A las ocho de la noche concurrió igualmente al régio Alcázar en traje de ceremonia la Comisión del Congreso de los Diputados, á la que se habian unido casi todos los Representantes de la Nación: de manera que puede decirse que estos llenaban el espacioso salon de Embajadores. Al aparecer en el SS. MM. resonó un entusiasta Viva la Reina, que fué repetido por todos los concurrentes.

Acto continuo el Presidente del Congreso dirigió á S. M. la palabra en estos términos:

«SEÑORA: La última vez que tuve la honra de dirigir mi voz á V. M., á nombre del Congreso de los Diputados, apenas me atreví á insinuar que el sentimiento que estos habian experimentado por no ver á V. M. en el seno de las Cortes, al abrirse la actual legislatura, se habia templado, en cuanto era dable, con una lisonjera esperanza.

No cabe, por lo tanto, encarecer bastante la satisfacción con que el Congreso ha sabido que se ha confirmado aquella esperanza, y la de saberlo por expreso mandato de V. M.

El corazón de V. M., como Reina y como Madre, le ha dictado esta muestra de benevolencia; queriendo compartir su contento con los Diputados de la Nación; y estos, á su vez, fieles intérpretes de los sentimientos de los pueblos, tienen la envidiable dicha de poder elevarlos hasta el Sólío: ¡que Dios colme los deseos de V. M. y de su augusto Esposo!»

«Los sentimientos de adhesión á mi Persona y de amor á mi dinastía que acabais de manifestarme, Sres. Diputados, conmueven hondamente mi corazón y llenan mi alma de gratitud y de verdadera alegría. El Cielo me ha hecho muy dichosa al concederme la satisfacción de hallarme en estado de dar un nuevo sucesor á la Corona: considerad, señores, cuánto colmará esta dicha el ver que en tan plausible ocasion os asociáis unánimes y os acercáis á vuestra Soberana para felicitarla y participar de su natural júbilo.

Yo os lo agradezco con todo mi corazón, Sres. Diputados, porque nada podia ser para Mí más lisonjero en esta solemne circunstancia que recibir el homenaje de amor y testimonio de adhesión de los dignísimos Representantes de la Nación española, de mi Patria, en favor de la cual no hay sacrificio que no me hallé dispuesta á hacer, ni género de ventura que no impetere de la Providencia.»

Estas notables palabras de S. M. causaron tal impresion en los concurrentes á tan solemne acto, que prorumpieron por segunda vez en vivas á la Reina; y el Presidente del Congreso, sumamente afectado, dió gracias á S. M., y le pidió se dignase dispensar á los Sres. Diputados la honra de besar su Real mano, á lo cual accedieron S. M. la Reina y su augusto Esposo con señales evidentes del mayor placer.

Terminada esta ceremonia, y al tiempo de retirarse SS. MM., volvieron á resonar repetidos vivas y aclamaciones.

MINISTERIO DE FOMENTO.

REAL DECRETO.

Visto el expediente instruido por el Gobernador de la provincia de Madrid para la formacion de una sociedad anónima, que con el título de Compañía del ferrocarril de Córdoba á Sevilla, se propone la construccion y explotacion de la expresada via.

Vista la Real resolucion de 7 de Marzo último, por la que se previno á los representantes de dicha empresa, que de insistir sus fundadores en el pensamiento de llevar á cabo su constitucion, hiciesen en el proyecto de estatutos que tenian presentado las reformas acordadas, con arreglo á lo informado por el Consejo Real y propuesto por la Direccion general de Agricultura, Industria y Comercio:

Vista la escritura de 7 del corriente mes, otorgada en virtud de esta Real resolucion por los citados representantes, en union de los demas suscritores á la empresa:

Vista, por último, la comunicacion del Gobernador de la provincia, de fecha de 13 del que rige, con la que se acredita haber hecho aquellos efectivo el importe del 30 por 100 del valor nominal de sus acciones, ascendente á la suma de 20.520,000 reales vellón.

Considerando que en la instruccion de este expediente se han observado los trámites prescritos por la ley:

Considerando que por la escritura de que queda hecho mérito se han subsanado los defectos de que adolece el primitivo proyecto de estatutos, y acomodándose estos á las prescripciones de la ley y á la jurisprudencia establecida:

Y considerando, finalmente, que, conforme á esta jurisprudencia, la aprobacion de las valoraciones de los efectos aportados á la sociedad por los fundadores, tiene que someterse en el presente caso, sin perjuicio de que se cumpla lo demas dispuesto respecto á este particular en la ley de sociedades anónimas y reglamento dado para su ejecucion, al acuerdo definitivo que adoptare la primera junta general de accionistas que se celebre;

Oido el parecer del Consejo Real, y de conformidad con el de Ministros, vengo en autorizar la

formacion y constitucion de la Sociedad anónima titulada Compañía del ferrocarril de Córdoba á Sevilla, facultando á su Administracion para que, obtenida en la primera junta general de accionistas la aprobacion de la misma respecto á la valoracion de las aportaciones que á ella se hacen por sus fundadores, pueda dar principio á sus operaciones dentro del preciso término de un mes que al efecto se le señala.

Dado en Palacio á 24 de Junio de 1857.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de Fomento, Claudio Moyano.

Obras publicas.

Ilmo. Sr.: S. M. la Reina (Q. D. G.), en vista de los altos precios que conservan los granos en los mercados del Reino, se ha servido disponer que la franquicia de derechos de portazgo concedida á las harinas y cebadas por Real decreto de 20 de Agosto de 1856, continúe observándose hasta el 31 de Diciembre próximo, pero solamente en los establecimientos de dicha clase que se administran por cuenta del Estado.

De Real orden lo comunico á V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 17 de Junio de 1857.—Moyano.—Sr. Director general de Obras publicas.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.

Circular á los Prelados diocesanos y Gobernadores eclesiasticos.

El Sr. Presidente del Consejo de Ministros ha dirigido con fecha de ayer al Ministerio de mi cargo la Real orden siguiente:

«Excmo. Sr.: El Mayordomo mayor de S. M. me dice con fecha de ayer lo que sigue:

El Excmo. Sr. D. Juan Francisco Sanchez, primer Médico de Cámara, acala de dirigirme la comunicacion siguiente:

Excmo. Sr.: En vista de los signos fisiológicos observados cuidadosamente en S. M. la Reina nuestra Señora, se hallan los Médicos de la Real Cámara en el caso de declarar que S. M. ha entrado en el quinto mes de su embarazo. Lo cual, previa la venia de S. M., tengo la más viva satisfaccion en participar á V. E. para los efectos consiguientes.»

Y habiéndose dignado la Divina Providencia colmar los votos y las esperanzas del pueblo español con favor tan señalado, quiere S. M. que se rinda al Todopoderoso la más solemne accion de gracias, implorando al propio tiempo, por medio de rogativas publicas y secretas en todas las iglesias de España, que la conceda un feliz alumbramiento para mayor bien y prosperidad de la Religion y del Estado.

Lo digo á V. de Real orden á fin de que dicte las disposiciones oportunas para que la voluntad de S. M. tenga el debido cumplimiento en esa diócesis. Dios guarde á V. muchos años. Madrid, 25 de Junio de 1857.—Seijas.—Señor....

TERCERA SECCION.

OFICINAS GENERALES.

DIRECCION GENERAL DE INSTRUCCION PÚBLICA.

Negociado 1.º—Circular.

La Reina (Q. D. G.), de acuerdo con el dictamen de la primera seccion del Real Consejo de Instruccion pública encargada de censurar y justipreciar las obras que han de servir de texto en las escuelas de instruccion primaria, ha tenido por conveniente aprobar las contenidas en la lista núm. 38, declarando asimismo que puedan servir de texto en las escuelas normales las contenidas en la lista núm. 39 y desaprobar las de la lista núm. 40; mandamos que se publiquen, sin perjuicio de que se corrija cualquier error que en ellas se advierta y que se tengan por adicionales á las ya publicadas.

De Real orden, comunicada por el Sr. Ministro de Fomento, lo digo á V. S. para su inteligencia y efectos consiguientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid, 25 de Junio de 1857.—El Director general de instruccion pública.—Eugenio de Ochoa.—Sr. Gobernador de la provincia de....

LISTA N.º 38.

Obras aprobadas y justipreciadas para la enseñanza de las escuelas de instruccion primaria.

Resumen poético de la historia de España, por D. Manuel Cascarrosa y Ribelles, impreso en Madrid, 1857, á 2 reales en rústica.

Guía del niño cristiano, por D. Claudio Jimenez de Novales, impreso en Zaragoza, 1856, á real y medio en rústica.

Principios de lectura, por D. Domingo de Miguel, impreso en Barcelona, 1856, á real en rústica.

Introduccion á la gramática, primera y segunda parte, por el mismo D. Domingo de Miguel, impreso en Barcelona, 1857, á 6 rs. en rústica.

Nociones de ciencias naturales aplicadas al comercio, por el mismo D. Domingo de Miguel, impreso en Barcelona, segunda edicion, 1857, á 5 rs. en rústica.

Plutarco de los niños, por D. Modesto Infante, impreso en Madrid, 1857, á 4 rs. en rústica.

Compendio de la historia de España, por D. Tomas Hurtado y D. Isidoro Fernandez Monje, impreso en Madrid, 1856, á 3 rs. en rústica.

Manual de caligrafía española, por D. Rufa González, impreso en rústica.

LISTA N.º 39.

Obras aprobadas y justipreciadas para lectura y consulta de las escuelas normales, elementales y superiores de instruccion primaria.

Nociones de ciencias naturales aplicadas al comercio, para lectura, por D. Domingo de Miguel, impreso en Barcelona, segunda edicion, 1857, á 5 rs. en rústica.

Contabilidad en general, para consulta, por D. Juan de Dios Navarro, impreso en Madrid, 1856, á 40 rs. en rústica.

LISTA N.º 40.

Obras no aprobadas para la enseñanza en las escuelas de instruccion primaria.

Tratado de dibujo gráfico-geométrico, por D. A. Arias y Elices. Madrid, 25 de Junio de 1857.

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS Y ARANCELES.

Primera quincena del mes de Junio de 1857.

NOTA de los granos, harinas y demas semillas alimenticias que se han introducido en el Reino, procedentes del extranjero, en virtud del Real decreto de 11 de Julio último, por las Aduanas que se expresarán á continuacion, y segun los datos que existen en la seccion de la Estadística comercial.

Table with columns for various agricultural products (Avena, Cebada, Centeno, GARBANZOS, GUÍAS Y GUISANTES, HABAS, HABICUELAS, MAIZ, TRIGO, ARROZ, HARINA, PATATAS) and rows for different provinces (Alicante, Torrevieja, Barcelona, Bilbao, Cádiz, Algeciras, Ceuta, Tarifa, Palamos, Blanes, Cadaques, Rosas, Selva del mar, Puigcerdá, Motril-Calahonda, San Sebastian, Irua, Huelva, Málaga, Cartagena, Gijón, Vigo, Santander, Suances, Tarragona, Valencia, Palma).

NOTA. Por las Aduanas de Almería, Castellón, Coruña, Sevilla y Ríadeo no se ha verificado ninguna importacion de los artículos alimenticios en la quincena que comprende este estado. Madrid, 23 de Junio de 1857.—V. B.—El Director general, José G. Barzanallana.—El Subdirector, Jefe de la Seccion, Joaquin Canga Argüelles.

CUARTA SECCION.

TRIBUNALES.

SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA.

D. Pedro Sanchez de Ocaña, Caballero Comendador de Isabel la Católica, Secretario de S. M. y de Cámara de la Sala de Indias del Supremo Tribunal de Justicia Ac.

Certifico que interpuso recurso de injusticia notoria para este Supremo Tribunal por D. Pedro y D. José Recio de Oquendo, de la sentencia de revista dada por la Real Audiencia Pretorial de la Habana en autos seguidos con D. Pio y D. Inocente Sierra sobre nulidad de una transacción celebrada acerca de la medicina y deslinde de la hacienda titulada La Culebra, dicha Sala de Indias se ha servido dictar la que copiada a la letra, con su publicación, dice así:

«Sentencia.—En los autos entre partes, de una Don Pedro y D. José Recio de Oquendo, y de la otra D. José Sierra y Ramos y demás sucesores de Doña Rosalía de Córdoba, vecinos del partido de Palmillas, jurisdicción de Cárdenas, en la isla de Cuba, sobre nulidad de una transacción celebrada por estos con los apoderados de los primeros acerca de la medicina y deslinde de la hacienda denominada La Culebra, perteneciente a la testamentaria de D. Agustín Recio de Oquendo:

Pendientes ante No por recurso de injusticia notoria interpuesto por D. Pedro y D. José Recio de Oquendo de la sentencia de revista pronunciada por el Regente y dos Magistrados de la Audiencia Pretorial de la Habana en 22 de Diciembre de 1852, por la cual confirmaron la de vista de 21 de Febrero anterior, que había declarado, revocando la de primera instancia, válida y subsistente la transacción o acuerdo aprobado en providencias de 7 de Julio y 4 de Septiembre de 1845, y ejecutoriada por las de 23 de Julio y 25 de Octubre del propio año:

Vistos: Fallamos, que debemos declarar y declaramos haber lugar al recurso de injusticia notoria interpuesto por Don Pedro y D. José Recio de Oquendo; y en su consecuencia revocamos las referidas sentencias de vista y revista de 21 de Febrero y 22 de Diciembre de 1852, y confirmamos la de primera instancia de 12 de Abril de 1850, por la que se declaró nula la transacción acordada en el escrito de 15 de Marzo de 1845, aprobada en providencia de 7 de Julio siguiente a pesar de deducirse de su contexto la insuficiencia del poder para la transacción, y se impusieron las costas desde dicho escrito al Asesor que la consultó. Y mandamos se devuelva el depósito consignado a la interposición del recurso. Y por esta sentencia definitiva así lo declaramos, mandamos y firmamos.—Lorenzo Arrazola.—José Gamarra y Cambronero.—Manuel García de la Cota.—Miguel de Nájera Menos.—Jorge Gisbert.—Vicente Valor.—Miguel Ocaña.—Manuel Ortiz de Zúñiga.—Antero de Echarri.

Publicación.—Leída y publicada fue la anterior sentencia por el Ilmo. Sr. D. José Gamarra Cambronero, Ministro de la Sala de Indias del Supremo Tribunal de Justicia, de que yo el infrascrito Secretario de S. M., escribano de Cámara de los mismos, certifico. Madrid, 20 de Junio de 1857.—Pedro Sanchez de Ocaña.

Y para que conste, a instancia del procurador de Don Pedro y D. José Recio de Oquendo, y en virtud de lo mandado por la expresada Sala de Indias, a los efectos que haya lugar, doy la presente, que firmo en Madrid a 25 de Junio de 1857.—Pedro Sanchez de Ocaña. 2348

QUINTA SECCION.

GOBERNADORES, DIPUTACIONES PROVINCIALES, AYUNTAMIENTOS, JUNTAS, DEPENDENCIAS VARIAS.

Table with columns: HORAS, TEMPERATURA EN, DIRECCION DEL VIENTO, ESTADO DEL CIELO. Includes data for Observatorio de Madrid.

SEXTA SECCION.

ANUNCIOS OFICIALES.

DIRECCION GENERAL DE CORREOS.

Condiciones bajo las cuales ha de sacarse a pública subasta la conducción del correo diario de ida y vuelta entre Ciudadela y Mahon.

- 1.º El contratista se obligará a conducir diariamente la correspondencia y periódicos desde Ciudadela a Mahon y vice-versa, pasando por los pueblos de Alayor, Mercadal y Ferrerías.
2.º La distancia que media entre dichos puntos extremos se correrá en cinco horas, con arreglo al itinerario que en lo sucesivo acuerde la Direccion por considerarlo conveniente al servicio.
3.º Por los retrasos cuyas causas no se justifiquen debidamente, se exigirá al contratista, en el papel correspondiente, la multa de 40 rs. vn. por cada media hora, y la tercera falta de esta especie, podrá rescindirse el contrato, abonando además dicho contratista los perjuicios que se originen al Estado.
4.º Para el buen desempeño de esta conducción deberá tener el contratista el suficiente número de caballeros mayores situados en los puntos más convenientes de la línea, a juicio del Administrador principal de Correos de Palma.
5.º Será obligación del contratista correr los extraordinarios del servicio que ocurran, cobrando su importe al precio establecido en el Reglamento de Postas vigente.
6.º Contratado el servicio, no se podrá subarrendar, ceder ni traspasar sin previo permiso del Gobierno.
7.º Si por faltar el contratista a cualquiera de las condiciones estipuladas se irrogasen perjuicios a la Administración, esta, para el resarcimiento, podrá ejercer su acción contra la fianza y bienes de aquel.
8.º La cantidad en que queda rematada la conducción se satisfará por mensualidades vencidas en la Administración principal de Correos de Palma.
9.º El contrato durará dos años, contados desde el día en que de principio del servicio, y cuyo día se fijará al comunicarse la aprobación superior de la subasta.
10.º Tres meses antes de finalizar dicho plazo avisará el contratista a la Administración principal respectiva, a fin de que con oportunidad pueda procederse a nueva subasta; pero si en esta época existiesen causas que impidiesen verificarlo, el contratista tendrá obligación de continuar por la tónica tres meses más bajo el mismo precio y condiciones.
11.º Si durante el tiempo de este contrato fuere necesario aumentar ó disminuir las expediciones; variar ó suspender en parte la línea designada, y dirigir la cor-

respondencia por otro ú otros puntos, serán de cuenta del contratista los gastos de estas variaciones sin derecho a indemnización alguna; pero si de la variación resultare aumento de distancias, el Gobierno determinará el abono por cuenta del Estado de lo que correspondiera a prorata. Si la línea se variase del todo, el contratista deberá contestar, dentro del término de los 15 días siguientes a en que se le dé el aviso, si se conviene ó no a continuar el servicio por la nueva línea que se adopte.
12. La subasta se anunciará en la Gaceta, en el Boletín oficial de la provincia de las islas Baleares y por los demás medios acostumbrados, y tendrá lugar simultáneamente ante el Gobernador de dicha provincia y sub-Gobernador de Menorca, asistidos de los Administradores de Correos de los mismos puntos, el día 1.º de Agosto próximo, a la hora y en el local que señalen dichas Autoridades.
13. El tipo máximo para el remate será la cantidad de 8,000 rs. vn. anuales, no pudiendo admitirse proposición que exceda de esta suma.
14. Para presentarse como licitador será condición precisa depositar previamente en la Tesorería de Hacienda pública de la expresada provincia, como dependencia de la Caja general de Depósitos, la suma de 606 reales veynte en metálico, la cual, concluido el acto del remate, será devuelta a los interesados, además de la correspondiente al mejor postor, que quedará en depósito para garantía del servicio a que se obliga hasta la conclusión del contrato.
15. Las proposiciones se harán en pliegos cerrados, y en ellas se fijará la cantidad por que el licitador se compromete a prestar el servicio de que se trata. Estas proposiciones se presentarán en el acto de la subasta, acreditando al mismo tiempo el depósito de que habla la condición anterior.
16. A cada proposición acompañará en distinto pliego, también cerrado y con el mismo lema, otra con la firma y domicilio del proponente.
17. Para extender las proposiciones se observará la fórmula siguiente:

ITINERARIO para el servicio de la conducción diaria de Mahon a Ciudadela, y vice-versa, servida a caballo.

Table with columns: Dias de las expediciones, Paradas y pueblos de tránsito, Leguas, Tiempo, Llegada, Detencion, Salida. Includes routes from Mahon to Ciudadela and vice versa.

Madrid, 5 de Junio de 1857.—Es copia.—El Director de Correos, Luis Manresa.

DIRECCION GENERAL DE OBRAS PÚBLICAS.

En virtud de lo dispuesto por Real orden de esta fecha, esta Direccion general ha señalado el día 27 de Julio próximo, a las doce de su mañana, para la adjudicación en pública subasta de las obras de la torre para un faro de sexto orden que ha de establecerse en el puerto de Villajoyosa, bajo la cantidad de 39,125 rs. a que asciende el presupuesto aprobado.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la instrucción de 18 de Marzo de 1852, en esta corte ante la Direccion general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Fomento, y en Alicante ante el Sr. Gobernador de la provincia, hallándose en ambos puntos de manifiesto, para conocimiento del público, la memoria descriptiva, plano, presupuesto, condiciones facultativas y económicas.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, arreglándose exactamente al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en esta subasta, será de 2,000 rs. en metálico ó en efectos de la deuda pública al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes, y en los que no lo tuvieren, al de su cotización en la Bolsa; debiendo acompañarse a cada pliego el documento que precede a la presente instrucción.
En el caso de que resultasen dos ó más proposiciones iguales, se celebrará, únicamente entre sus autores, una segunda licitación abierta en los términos prescritos por la citada instrucción; debiendo ser la primera mejor que se haga por lo menos de 200 rs. y quedando las demás a voluntad de los licitadores, siempre que no bajen de 50 rs.

Madrid, 18 de Junio de 1857.—El Director general de Obras públicas, Ramon de Echevarría.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de..., enterado del anuncio publicado con fecha de 18 de Junio de 1857 y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de la construcción de la torre de un faro de sexto orden que ha de establecerse en el puerto de Villajoyosa, se comprometo a tomar a su cargo dichas obras, con estricta sujeción a los expresados requisitos y condiciones. (Aquí la proposición que se haga; añadiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado.)

(Fecha y firma del proponente.)

TESORERIA CENTRAL.

El día 30 del corriente se abre el pago de la mensualidad del presente mes, perteneciente a las clases activa y pasiva que perciben sus haberes por esta Tesorería. Madrid, 25 de Junio de 1857.—Antonio de Echeñique.

FÁBRICA DE TABACOS DE GIJÓN.

CONTADURÍA.

Pliego de condiciones bajo las cuales, en virtud de orden de la Direccion general de Rentas estancadas del 5 del corriente, se sacan a pública subasta la madera, fornicación, y precio de los cajones que esta Fábrica necesita para el envase de los finitos tabacos elaborados en ella en el término de un año.

- 1.º Los cajones habrán de hacerse de madera de pino del Reino, con las dimensiones que se expresarán.
2.º Los cajones para envasar la labor de peninsulares de segunda, sus cabeceros tendrán en su alto 23 pulgadas del pie de Burgos, y ancho 23 y media; los costeros, 23 pulgadas de ancho y 43 y media de largo; las tapas y fondos, 43 y media de largo y 24 y media de ancho.
Los cajones para cigarreros de 24, sus cabeceros tendrán 18 pulgadas de alto y 19 de ancho; los costados 23 y media de ancho y 32 y media de largo, las tapas y fondos, 20 pulgadas de ancho y 32 y media de largo.
Los cajones para mistos, sus cabeceros serán de 19 y media pulgadas de alto y 24 de ancho; los costados, 19 y media de alto y 42 de largo, y las tapas y fondos, 42 de largo y 25 de ancho.
Los cajones para comunes tendrán sus cabeceros 17 y media pulgadas de alto y 20 de ancho; los costados, 17 y media de ancho y 38 de largo, y los fondos y tapas, 33 pulgadas de largo y 21 de ancho.
Los cajones para picados, sus cabeceros serán de 16 y media pulgadas de alto y 22 y media de ancho; sus costeros, 16 y media de ancho y 34 y media de largo, y las tapas y fondos, 34 y media de largo y 23 y media de ancho; reservándose el Sr. Administrador Jefe de poder aumentar ó disminuir cada una de las medidas marcadas a cada cajón pulgada y media, si el servicio lo exigiese.
3.º Las piezas de madera que forman los cabeceros, costados, fondos y tapas, serán machihembradas en sus uniones con ranura profunda, a fin de que la introducción de la otra parte para su unión la haga más fuerte, y no podrán constar las cabeceras y costeros de más de dos o tres piezas, y la tapa y fondos de dos ó cuatro; los costeros tendrán un rebajo ó chufante en las cabeceras de la parte exterior donde se unan con los cabeceros y los fondos, y las tapas por la parte donde se clavan para formar y cerrar el cajón, a fin de que el clavo penetre ó entre más, y cuyas plantillas estarán de manifiesto en las oficinas de esta Fábrica.
4.º Los cajones se presentarán hechos en los almacenes de la Fábrica, y después de envasar las labores en ellos, los cerrarán y presentarán con clavazón de alambre y precio de cuero seco, que solo se humedezca: el precio para que se pueda unir mejor a los finitos; estos serán ligados ó ceñidos con la preinta por el fondo, costados y tapas por dos partes distantes de las cabeceras hacia el centro 3 pulgadas, y estas por su centro ó medio en union con lo que rodee el cajón.
5.º No se admitirá postura alguna que exceda del tipo de 10 rs. vn. a la baja por cada cajón de las medidas expresadas, cerrado y pintado.

«Me obligo a desempeñar la conducción del correo diario desde Ciudadela a Mahon y vice-versa, por el precio de... reales anuales, bajo las condiciones contenidas en el pliego aprobado por S. M.»

Toda proposición que no se halle redactada en estos términos, ó que contenga modificación ó cláusulas condicionales, será desechada.

18. Abiertos los pliegos y leídos públicamente, se extenderá el acta del remate, declarándose este en favor del mejor postor, sin perjuicio de la aprobación superior, para lo cual se remitirá inmediatamente el expediente al Gobierno.

19. Si de la comparación de las proposiciones resultasen igualmente beneficiosos dos ó más, se abrirá en el acto nueva licitación a la voz por espacio de media hora, pero solo entre los autores de las propuestas que hubiesen causado el empate.

20. Hecha la adjudicación por la Superioridad, se elevará el contrato a escritura pública, siendo de cuenta del rematante los gastos de ella y de una copia para la Direccion general de Correos.

21. El mismo rematante quedará sujeto a lo que previene el art. 5.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1852 si no cumpliere las condiciones que deba llenar para el otorgamiento de la escritura, ó impidiere que esta tenga efecto en el término que se le señale.

22. Será de cuenta del contratista conservar en buen estado las maderas en que se conduzca la correspondencia, y preservar estas de la humedad y deterioro.

23. El contratista no podrá conducir en sus caballerías viajeros, mercancías ni enseres; y si prefiriese hacer el servicio en carruajes, estos deberán sujetarse al diseño, que facilitará la Direccion, para llevar solamente la correspondencia y periódicos.

24. Será requisito indispensable que los conductores de la correspondencia pública sepan leer y escribir.

Madrid, 5 de Junio de 1857.—Es copia.—El Director general de Correos, Luis Manresa.

DE MAHON A CIUDADELA.

Table with columns: Dias, Paradas, Leguas, Tiempo, Llegada, Detencion, Salida. Includes route from Mahon to Ciudadela.

DE CIUDADELA A MAHON.

Table with columns: Dias, Paradas, Leguas, Tiempo, Llegada, Detencion, Salida. Includes route from Ciudadela to Mahon.

Madrid, 5 de Junio de 1857.—Es copia.—El Director de Correos, Luis Manresa.

6.º La licitación tendrá lugar por pliegos cerrados, que deberán entregarse en la Administración de la Fábrica antes de la hora del remate, arreglados exactamente al modelo que se estampa a continuación, acompañados de un documento que acredite haberse depositado en la Caja general de Depósitos del Reino, ó en la sucursal de esta provincia, como garantía, 4,000 rs. vn. que volverán a recoger los interesados a quienes no se adjudicase el remate, luego que haya terminado el acto.

7.º El día de la licitación, y a la hora señalada, se abrirán los pliegos entregados por el Sr. Administrador Jefe, y se hará la adjudicación a la persona que hubiese hecho más rebaja al tipo señalado; y si resultasen dos ó más proposiciones iguales, se abrirá un nuevo remate en la misma forma, teniendo derecho a tomar parte en él solo los firmantes de aquellas, adjudicándose previamente al que resultare ser el mejor postor, hasta la aprobación de la Direccion general de Rentas estancadas.

8.º El presente contrato es por término de un año, contado desde el día en que se le haga saber al contratista la aprobación de la referida Direccion general.

9.º El acto de la licitación tendrá lugar en la oficina Administración de la Fábrica 30 días despues de anunciado el remate en la Gaceta oficial del Gobierno y en el Boletín de la Contaduría de esta Establecimiento, y en el caso de que resultasen dos ó más proposiciones iguales, se celebrará, únicamente entre sus autores, una segunda licitación abierta en los términos prescritos por la citada instrucción; debiendo ser la primera mejor que se haga por lo menos de 200 rs. y quedando las demás a voluntad de los licitadores, siempre que no bajen de 50 rs.

10. Verificado su cuenta y riesgo el contratista la entrega de los cajones, sin que tenga derecho a reclamar abono de gastos ni indemnización de ninguna especie, pues únicamente ha de percibir de la Hacienda el precio que por cada uno se estipule.

11. El reconocimiento de los cajones se hará por la persona que designare el Sr. Administrador Jefe de la Fábrica a presencia del mismo y del Contador; y los que se desecharen por no estar arreglados en calidad y dimensiones a lo estipulado, se obligará el contratista a reponerlos sin que se admita reclamación alguna.

12. El pago de los cajones entregados y recibidos se hará por el Depositario pagador de la Fábrica, como gasto ordinario de ella.

13. El contratista afianzará el cumplimiento de este contrato con los 4,000 rs. depositados en la Caja general de Depósitos, cuya devolución no tendrá lugar hasta su finalización.

14. El interesado a quien se adjudicase este servicio, otorgará el correspondiente escritura pública, cuyos gastos y los de las copias que sean necesarias serán de su cuenta.

15. El contratista se someterá a los Tribunales de Hacienda pública en todas las cuestiones que se susciten sobre el cumplimiento de este contrato cuando no se conformare con las disposiciones administrativas que se acordaren, y se seguirán por la vía de apremio, según la ley de Contabilidad de 20 de Febrero de 1850.

16. El contratista hace renuncia absoluta de todos los fueros y privilegios particulares, y se obliga a satisfacer los perjuicios que reciba la Hacienda pública por la demora en el cumplimiento de este contrato, reteniendo la garantía de la subasta, y si esto no fuere bastante, las demás indemnizaciones a que diere lugar, serán efectivas gubernativamente con sujeción a todo lo demás que se previene en el Real decreto de 27 de Febrero é instrucción de 15 de Septiembre de 1852.

Gijón, 13 de Marzo de 1857.—Ignacio Diaz Argüelles.—V. B.º—Fernandez. 2314

Modelo de proposición.

D. N. N., se comprometo a surtir por el término de un año los cajones que necesite la Fábrica de tabacos de Gijón para envasar las labores de cigarreros peninsulares, mistos y comunes y tabacos picados, y a cerrarlos y pintarlos según el pliego de condiciones publicado para esta licitación, al precio de... por cada cajón.

(Fecha y firma del proponente.)

Pliego de condiciones bajo las cuales se saca a venta pública en remate la venta de tabacos que producen los talleres de esta Fábrica en el presente año de 1857, y siguiente de 1858, en virtud de orden de la Direccion general de Rentas estancadas de 24 de Enero último.

1.º La subasta tendrá lugar en las oficinas de esta Fábrica el día 6 de Agosto del corriente año, a las doce de su mañana, despues de publicados los anuncios en la Gaceta del Gobierno y Boletín oficial de esta provincia.

2.º La licitación se hará por medio de pliegos cerrados, que se entregarán al Sr. Administrador Jefe, arreglados exactamente al modelo que se estampa a continuación de estas condiciones; debiendo acompañarse a cada pliego, para ser admitido por el representante la cantidad de 4,000 rs. de depósito en la Caja general de Depósitos del Reino, ó sus dependencias en esta provincia. Las proposiciones que reduzcan el tipo de 10 rs. vn. por cada quintal castellano serán nulas.

3.º El depósito de que trata la condición que precede, que pertenecerá al adjudicatario del remate, subsistirá en dicha Caja como garantía del cumplimiento del contrato, y los demás serán devueltos a sus dueños, terminado que sea el acto.

4.º A la hora señalada, con asistencia del Sr. Contador del establecimiento y del Escribano, se abrirán por el Sr. Administrador Jefe los pliegos que se hubiesen presentado antes de dicha hora, haciéndose la adjudicación al firmante del pliego que ofreciere mayor precio sobre el tipo señalado; y si resultasen dos ó más proposiciones

iguales, se hará a las cinco de la tarde del mismo día un nuevo remate en idéntica forma, en el cual solo tomarán parte los firmantes de dichos dos ó más pliegos iguales, sobre cuya nuevas proposiciones se hará la adjudicación al mejor postor.

5.º La adjudicación de que trata el artículo anterior, se entiende solo preventiva, hasta que se haga saber al rematante la aprobación de la Direccion general de Rentas estancadas.

6.º El rematante se ha de hacer cargo de la venta que en la Fábrica habrá de recibir en fin de cada mes, pagando en el acto de recibirla, su importe en moneda corriente en la Depositaria del establecimiento.

7.º Recibida la venta por el contratista, es de su obligación y cargo el conducirla y tenerla en almacenes fuera de la Fábrica hasta su embarque, en cuyos almacenes se pondrá una segunda llave que ha de existir en poder del Sr. Administrador Jefe de la Fábrica.

8.º El rematante queda obligado a extraer fuera del Reino, a su costa, toda la venta que reciba, haciéndolo con las formalidades debidas, y contrayendo la expresa obligación de acreditar competentemente la introducción de cada partida, en el punto extranjero para donde se hubiere desechado.

9.º En caso de no proporcionarse en este puerto buque para reembarcar directamente la venta al extranjero, podrá el contratista verificarlo a otro donde hubiese Fábrica de cigarreros para desde allí trasladarla al que lo haya de llevar al extranjero, pero bajo el conocimiento é intervención del Administrador Jefe de aquella Fábrica, quien le expedirá la correspondiente guía, previo el conocimiento de la Direccion general del Rmo.

10. El interesado a quien se adjudicase este remate afianzará su cumplimiento con los 4,000 rs. que para tener lugar a la licitación haya entregado en la Caja general de Depósitos del Reino, conservándolos en la misma hasta la finalización del contrato y sus efectos, renunciando todos los fueros y privilegios particulares, y conformándose con lo que se dispone en el art. 11 de la ley de Contabilidad.

11. Cualquiera diferencia ó duda que ocurriese sobre el cumplimiento de este remate, no podrá someterse a juicio arbitral, pues solo se resolverá por la vía contencioso-administrativa, según se previene en el Real decreto de 27 de Febrero de 1852.

12. Si el contratista no cumpliere las condiciones de este remate, cuya obligación se hará por escritura pública de llevar al extranjero, por lo que se le señale, se tendrá por rescindido el contrato, y se procederá a nuevo remate bajo iguales condiciones, siendo de su cuenta el perjuicio que resultase al Estado, ya por la diferencia en el precio ó por la demora en el servicio, reteniendo, para cubrir estos daños, el depósito de que trata el artículo 10 que precede. Contraerá además la obligación general subsidiaria de responder con sus bienes al cumplimiento de este contrato.

13. En la ejecución para hacer efectiva la responsabilidad del contratista y sus fiadores, se procederá sumariamente, y para la venta de bienes por los trámites de la vía de apremio con arreglo a lo que para la recaudación de tributos, rentas y créditos del Tesoro establecen las leyes é instrucciones de Hacienda pública.

Gijón, 8 de Junio de 1857.—C. A., Manuel Nava.—V. B.º—P. L., Caruncho.

Modelo de proposición.

D. N., vecino de..., enterado del pliego de condiciones publicado en la Gaceta de Madrid de..., y Boletín oficial de esta provincia, compra a la Hacienda pública toda la venta que produzcan los talleres de la Fábrica de tabacos de Gijón en este año y el siguiente de 1858, al precio de... cada quintal castellano.

(Fecha y firma del proponente.)

FÁBRICA NACIONAL DE TABACOS DE SEVILLA.

En virtud del presente se saca a pública subasta la adquisición de 1,000 arrobas de almídon que esta dependencia necesita por término de un año, siendo el tipo a la baja el de 36 rs. por cada una. Las proposiciones se harán en pliegos cerrados con arreglo al modelo que se halla en la Contaduría de este Establecimiento, donde también lo está el pliego de condiciones bajo las que ha de tener lugar el remate. Este se verificará en mi despacho a las doce de la mañana del siguiente día al en que cumplan los 30 despues de inserto en la Gaceta del Gobierno y Boletín oficial de la provincia.

Sevilla, 19 de Mayo de 1857.—El Administrador Jefe, Pablo Medrano.—P. S. M., José María Amoscoqui de Saavedra. 1902

En virtud del presente se saca a pública subasta la adquisición de 150 serates y 700 esportones de espato, que esta dependencia necesita por término de un año, siendo el tipo a la baja el de 9 rs. por cada serate y el de 3 por cada esportón. Las proposiciones se harán en pliegos cerrados con arreglo al modelo que se halla en la Contaduría de este Establecimiento, donde también lo está el pliego de condiciones bajo las que ha de tener lugar el remate. Este se verificará en mi despacho a las doce de la mañana del siguiente día al en que cumplan los 30 despues de inserto este en la Gaceta del Gobierno y Boletín oficial de la provincia.

Sevilla, 19 de Mayo de 1857.—El Administrador Jefe, Pablo Medrano.—P. S. M., José María Amoscoqui de Saavedra. 1973

En virtud del presente se saca a pública subasta la adquisición de 360 arrobas de azúcar terciada que este Establecimiento necesita por término de un año, siendo el tipo a la baja el de 38 rs. de cada una. Las proposiciones se harán en pliegos cerrados con arreglo al modelo que obra en la Contaduría de esta dependencia, y también está el pliego de condiciones bajo las que ha de tener lugar el remate. Este se realizará en mi despacho a las doce de la mañana del siguiente día al en que cumplan los 30 despues de inserto este en la Gaceta del Gobierno y Boletín oficial de la provincia.

Sevilla, 25 de Mayo de 1857.—El Administrador Jefe, Pablo Medrano.—P. S. M., José María Amoscoqui de Saavedra. 1974

En virtud del presente se saca a pública subasta la adquisición de 360 arrobas de azúcar terciada que este Establecimiento necesita por término de un año, siendo el tipo a la baja el de 38 rs. de cada una. Las proposiciones se harán en pliegos cerrados con arreglo al modelo que obra en la Contaduría de esta dependencia, y también está el pliego de condiciones bajo las que ha de tener lugar el remate. Este se realizará en mi despacho a las doce de la mañana del siguiente día al en que cumplan los 30 despues de inserto este en la Gaceta del Gobierno y Boletín oficial de la provincia.

Sevilla, 25 de Mayo de 1857.—El Administrador Jefe, Pablo Medrano.—P. S. M., José María Amoscoqui de Saavedra. 1975

SÉTIMA SECCION.

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

D. José María Warleta y Ruiz, Comendador de la Real y distinguida Orden española de Carlos III y de la americana de Isabel la Católica, Caballero de la incilla y militar de San Juan de Jerusalen, Secretario honorario de S. M., Comisario ordenador de Marina honorario, Notario de los Reinos, Escribano mayor del departamento de Cádiz y Jefe del número de esta ciudad.

Certifico que en este Juzgado de primera instancia y por mi presencia se siguen autos a instancia del Excmo. Sr. Duque de Arcos contra los poseedores de la casería de Ossio, sobre que se declare en comiso por atrasos de cánones, en los cuales se ha dictado la sentencia definitiva del tenor siguiente:

«Sentencia definitiva.—En la ciudad de San Fernando a 3 de Junio de 1857, el Sr. D. Andrés Benitez y Sanchez, Auditor honorario de Marina, Comendador de la Real Orden americana de Isabel la Católica, Caballero de la distinguida de Carlos III, Doctor en Jurisprudencia y Juez de primera instancia por S. M. de ella y su partido; habiendo visto estos autos con cuanto de los mismos aparece expuesto, alegado y probado, y

Resultando, que según la escritura obrante en ellos, desde el día 1.º de 17, D. Luis de Ossio se obligó y tomó en enfiteusis Casería de ozales de tierra; que en ella radica la finca llamada Casería de Ossio en este término, por el canon anual de 550 rs. vn., su fecha 8 de Marzo de 1728; y a favor del Excmo. Sr. Duque de Arcos, como señor directo de las mismas y con las condiciones y requisitos propios y naturales a esta clase de censos, entre ellas según la segunda condición, la de no poder enajenarse a iglesias, monasterios y demás manos muertas, y aun para otras, con la obligación de mostrarlas a S. E. para el tanteo ó su licencia, sin la cual sería nula.

Resultando además por la cláusula novena de dicha escritura que si en dos años continuos el D. Luis ó sucesores en la finca no pagaren aquel canon, debiera por ello caer en comiso, pudiéndola así tomar S. E., y a su nombre sus administradores, sin que aquellos lo pudieran repetir.

Resultando que todo esto mediante, dicho Excmo. Sr. Duque de Arcos ha demandado aquí comiso con sus naturales consecuencias por incumplimiento de la escritura, no solo en no solventarse el canon por más de 20 años, sino por imposiciones ó gravámenes a favor de corporaciones y establecimientos ó expresamente prohibidos en el enfiteusis; b) por negligencia expresa en la escritura, cuya demora, y por ignorancia é enfiteusis actual se ha sustentado debidamente hasta este estado.

Resultando que en las pruebas demostró S. E. cuanto lo fue útil y conveniente a su demanda, con ejecutorias repelidas y evidencias de este mismo derecho así ya declarado en casos análogos al presente, y demostrativas del señorío territorial y solariego que desde los remotos tiempos posee y disfruta sobre el continente de esta isla.

Considerando que según nuestras disposiciones legales, doctrinas generales de derecho y la opinión de los mejores juristas consultados en esta clase de contratos, que en comiso la finca censuada, ora a la falta de pago en los dos años continuos, ya a la de reparación y conservación, y también por la enajenación ó agravamiento impuesta a manos muertas, ó a otras sin la competente licencia del señor directo; de tal manera que así siempre se estipula en las respectivas escrituras como sucedió en la que nos ocupa, y es consecuencia natural a todo censo enfiteusario, consolidándose en cualquiera de aquellas fallos por ello el dominio útil con el directo; viniéndose a completar; y a unir con tal motivo el que antes estaba dividido.

Considerando, por último, lo expresamente dispuesto también en este sentido por las leyes 28 y 29, título 8.º de la quinta partida, en la 8.ª de Toro; en la primera, título 15, libro 3.º de la Recopilación, y en la primera, libro 10, título 15 de la Novísima Recopilación, todas confirmatorias de la pena de comiso demandada y por los fundamentos ya emitidos, S. P. ante mi el escribano dijo:

«Que deba de declarar y declararé haber caído en comiso la Casería denominada de Ossio, en el término de esta ciudad, con todo cuanto en ella se halla labrado y edificado, consolidándose el dominio útil con el derecho que tiene a su favor en ella el Excmo. Sr. Duque de Arcos; declarándose además nula, invalidada y sin efecto alguno cualquier clase de gravamen ó imposición que hubiese sobre las ocho aranzadas de tierra, en que está sita, y sobre lo labrado y edificado en ellas, sin la expresa licencia ó tanteo del señor directo; mandando en su consecuencia que se cancelen en forma, y condenando en ausencia y rebeldía a los demandados, citados y emplazados los herederos de D. José Ignacio Zufarrue, y a cualquiera otro que se considere con derecho al dominio útil de la expresada casería a estar y pasar por todo lo contenido en esta definitiva.

Y por esta sentencia definitivamente juzgando, y con expresa condenación de costas a los demandados, cuya sentencia además de notificarse como está prevenido antes, se publicará en el periódico de Cádiz ó sea Boletín oficial de la provincia y Gaceta de Madrid a los efectos legales consiguientes; y estando en audiencia pública, así lo proveyó, mandó y firmó dicho señor Juez de que doy fe.—Andrés Benitez y Sanchez.—José María Warleta.

Lo relacionado con más expresión resulta de dichos autos, y la sentencia inserta es conforme con su original en los mismos a que me remito. Y para que tenga efecto su inserción en la Gaceta de Madrid, pongo la presente en San Fernando a 6 de Junio de 1857.—José María Warleta. 2353

En virtud de providencia del Sr. D. Juan Indalecio Muñoz, Magistrado de Audiencia de fuera de Madrid, Secretario honorario de S. M. y Juez de primera instancia del distrito de Lavapies de esta corte, refrendado del escribano del número D. Manuel García Rodrigo, dictada en los autos ejecutivos seguidos por D. Manuel de la Puente contra D. Camilo Rodríguez, sobre pago de 11,075 rs. Se saca a pública subasta varios efectos embargados al ejecutado, los cuales se hallan en la casa habitación, calle de las Tabernillas, núm. 2, para cuya licitación se ha señalado el día 4.º del mes de Julio próximo, y hora de las doce de su mañana en los estrados del Juzgado

Ministerio. Esta será una apreciación mía. Por lo demás, el General Serrano no era individuo de aquel Gabinete, por lo tanto no puede darse por aludido. Era cuanto tenía que contestar á S. S.

El Sr. SERRANO: Puede ser que en efecto el señor Ministro de Gracia y Justicia se expresara en los términos que asegura. No he leído su discurso, y cuando he manifestado haber sido en virtud de los apuntes que tomé al pronunciarlo. Por lo demás, la palabra sofista la define el Diccionario de la manera y en el sentido en que yo me he expresado.

El Sr. ARAZOLA: La ley de relaciones entre los dos Cuerpos Colegisladores establece que ninguno de ellos puede dejar de discutir ni pueda suspender la discusión de los proyectos de ley que proceden del Gobierno ó del otro Cuerpo Colegislador, teniendo solo la Cámara el derecho de suspender los que nacen en el. Por esta razón, y en el supuesto de que el Gobierno no refiera el artículo, la comisión no admite la enmienda del Sr. General Serrano. El Sr. Marqués de SAN FELICES: No diré más que palabras. Creo que mi amigo el General Serrano no me oiría bien el otro día, ya porque no tengo mucha voz, ya por sentarse S. S. algo distante de mí. Yo no dije que los padres que vincularan fueran desnaturalizados: lo que dije fue que para vincular 10,000 duros sería preciso poseer 20,000, lo cual prueba que admito las vinculaciones; y cómo había de manifestarse enemigo de ellas cuando formo parte de la reunión celebrada en el Conde de Altagracia, en la que propuse presentar á S. M. un proyecto de ley de vinculaciones? Yo veía que la cantidad era excesiva, y calculaba que no serían muchos los Señores hereditarios que vinieran aquí. Ilago esta rectificación para que el Senado no encuentre contradicciones entre lo que el General Serrano supone que dije y el voto que daré al artículo objeto del debate.

Hecha á continuación la pregunta de si el Senado toma en consideración la enmienda del Sr. General Serrano, el acuerdo fué negativo.

El Sr. PRESIDENTE: Se procede á la discusión del artículo 18, una vez que han terminado ya las adiciones y enmiendas.

Leído dicho artículo, pidió la palabra en contra y dijo el Sr. INFANTE: Ni en la totalidad del dictamen, ni en los artículos en particular, ni por medio de enmiendas, me he ocupado de declarar ó desamortizar lo que hasta ahora se ha dictado, pero al considerar que el principio que se consigna en este artículo es perjudicial para mi país, he creído deber manifestarlo al Senado.

Antes de impugnar el artículo, conviene á mi propósito hacer algunas observaciones, que creo muy necesarias. Tengo la persuasión más íntima de que España no ha gozado un estar más próspero que desde el año 34; hemos tenido glorias; ha habido hombres insignes en letras, en ciencias, y sobre todo en la milicia; pero felicidad, prosperidad, ninguno.

Las mejoras materiales, cosa asombrosa! hasta el año mil setecientos cuarenta y tantos no había ninguna legua de camino en España. En el reinado de Fernando VI se hicieron las primeras; se aumentaron algunas en tiempo de Carlos III, y prosperaron también algo en el reinado siguiente, estableciéndose una junta de caminos y una escuela. En fin, desde la fundación de la Monarquía hasta el año 34 había en España más que 700 leguas de camino; en el año 41 hay cerca de 2,000. No había en las costas más que cuatro faros, y á pesar de hacer 80 años que se había inventado el método de Fresnel, no se ha establecido hasta el reinado de Doña Isabel II. Quinientos ochenta millones se han empleado durante este reinado en mejoras materiales, y, cosa asombrosa! aun durante la guerra civil, que ha durado siete años, se ha empleado, en unos ochos, en otros, nueve millones.

Aduanas. Antes de 34, el producto de las Aduanas era 70, 72, 74 millones, cantidad que ha progresado hasta haber ascendido en el año pasado á ciento sesenta y tantos millones.

Buques mercantes tenemos sobre 9,000, desde el 34 acá se han aumentado 5,000.

No conocemos más que 462 kilómetros de ferro-carril, pero espero que dentro de poco tendremos más. Se ha hecho también en este reinado lo que en pocas naciones se cree que se tiene una red de telégrafos eléctricos, siendo así que antes de Doña Isabel II no había ni uno solo operativo. Población. A principios del siglo se creía que ascendía á 11 millones; el año 34, de 11 y medio á 12; hoy, según los últimos y recientes datos, tenemos 16 millones. Pues todo esto se debe al Gobierno representativo y á la desamortización de la riqueza territorial. De resulta de esto nosotros, que antes no contábamos con bastantes granos para nuestras necesidades, tenemos hoy un sobrante de 40 millones de fanegas.

Y el comercio, ¿qué fomento no ha tenido? Hoy van nuestros buques mercantes hasta los mares ocidentales. Yo he estado en Mallorca, donde de 10 á 12 buques que había antes del año 34 existen hoy setenta y tanto.

Todas las industrias, ¿qué desarrollo no han tenido! Todos estos inmensos bienes son obra de la desamortización, ¿y ahora se quiere restablecer el principio opuesto? El Sr. Marqués de Miraflores pide la palabra. Desde el año 34, todos los Ministros han sido desamortizadores. ¿Y para qué se quiere restablecer este principio de las vinculaciones?

Se dice que para perpetuar los nombres. Pues qué, en la Monarquía goda ¿había mayrazos? ¿Y no hubo nombres ilustres? ¿No los hubo durante la lucha contra los señores de Mallorca, sin que tampoco existieran mayrazos? Aquí tengo la lista de los títulos que hay hoy, dice con 4,316. Pues bien: hasta el siglo XV no hay más que 70 y tantos. ¿Se perpetúa acaso un nombre por un título? No hay en España más que un título del siglo XIV; los demás se han refundido en otros, como sucederá quizá á la segunda generación, si llegan á establecerse los mayrazos. Y respecto á los apellidos, puede verse lo que dice mi ilustrado amigo D. Pedro Gomez de la Serna en una noticia muy curiosa que he escrito. (S. S. leyó). Pues si no podemos perpetuar los títulos ni transmitir los apellidos, no sé qué se conseguirá con este gran mal que se trata de llevar á efecto.

Pero hay más, señores; es un argumento que se ha hecho y es necesario repetir: hasta ahora los que han muerto pudiendo haber mejorado á sus hijos en tercio y quinto, no lo han hecho, porque ha podido más en ellos el amor de padres que la vanidad. Otra circunstancia: muchos grandes que han heredado la mitad del mayrazo, hacen producir más renta á sus herederos, que la que produce á su padre el mayrazo completo.

Saben los señores de la comisión que los mayrazos no se establecieron en España hasta el siglo XIII, y eso contra la voluntad general. Antes de esa época, Alfonso VI, Sancho IV y Alfonso XI dieron leyes á fin de que no se acumulara la riqueza; unos prohibiendo á los pecheros vender propiedades á los ricos-hombres, y otros, más tarde, en el siglo XVI, prohibiendo poseer dos mayrazos; esto lo discutieron Carlos I y Doña Juana. Hay en esto una particularidad notablemente dolorosa, y es, que á medida que decaya la Monarquía, se hacían más vinculaciones; en tiempo de Carlos II, más que en el reinado de Felipe IV, y así respectivamente. Es verdad que se hicieron muchas vinculaciones en tiempo de los Reyes Católicos; pero, ¿por qué les abrieron estos la mano? Como mi ánimo no es otro que defender principios, no me hago cargo de esta cuestión.

Resulta de todo lo que acabo de decir, que cuando la cuestión llegó á las Cortes de 1820, la opinión varió de forma, y habían hablado ya contra la amortización Navarrete, Eriales, Saavedra, Jovellanos, Floridablanca, Castro, Martínez Marina, Semper, Guarinos, Ceballos y Campomanes.

Voy ahora á leer el dictamen que presentó á las Cortes de 1820 la comisión nombrada por las mismas, compuesta de los Sres. Conde Manuel, Giraud, Fernandez San Miguel, Calatayud, Vandiello, Rey, Mansueto y Martínez Marina. (S. S. leyó).

En cuanto acabo de decir habrá observado el Senado que no he ofrecido ni á clases ni á individuos. Yo creo que con la educación que me consta están dando algunos de nuestros Grandes á sus hijos, la parte que hereden de sus padres la fomentarán de manera que sirva para conservar ilusas las glorias de sus antepasados. Siendo que los Sres. Ministros, cuya ilustración y amor á la libertad me son hace tantos años conocidos, vengan á poner un vallado entre la prosperidad del país, prosperidad que dentro de poco tiempo podrá ser mayor que la que actualmente es. ¿Quién evitará que después de lo que hacen los Sres. Ministros vengan otros que harán otra cosa mayor? Ruegos por tanto que retiren este artículo, porque de otra manera dudo mucho que pueda la nación seguir prosperando como hasta aquí lo ha hecho en el reinado de Doña Isabel II.

El Sr. Marqués de FIALA, Ministro de Estado: Voy á decir dos palabras sobre los fundamentos que el Gobierno ha tenido para introducir el principio de las vinculaciones como un elemento político en la Constitución del Estado. Empezaré diciendo, y con esto creo que contestaré á las personas que han hablado sobre el particular, que las grandes instituciones sociales que, lejos de ser exclusivamente propias de una nación determinada, se hallan establecidas en toda la Europa, no se pueden apreciar tan ligeramente como el Sr. Infante y otros señores Senadores lo han hecho; es preciso examinarlas con más detenimiento, en vez de traer como argumento las frases de los escritores del siglo pasado. Cuando este principio se había encarnado en todas las naciones europeas, esos grandes hombres que veían abusos, clamaron contra ellos, y aún más contra las instituciones; y así se explican estos textos que he citado S. S., y otros varios. Entre tanto, estoy seguro de que si los S. S. y otros varios

vieran los efectos que la gran subdivisión de la propiedad ha producido, en acciones bien adelantadas por cierto, modificarían hoy su opinión. Esto aparte, nosotros no vamos á establecer las vinculaciones con los abusos que antes se han conocido, y de consiguiente no tienen fuerza los argumentos que contra el proyecto se hacen, fundados en lo que antes ha tenido lugar.

Aquí se ha querido demostrar que jamás ha habido prosperidad en España hasta estos últimos tiempos, y se ha dicho que ciertas y determinadas causas, y así no se han exarado como parece; porque si bien es verdaderamente consolador el desarrollo que durante el siglo presente le ha tenido la prosperidad nacional, no es debido exclusivamente á las causas que el Sr. Infante ha indicado. España ha tenido sus tiempos de gran prosperidad, aun en tiempos de los romanos, así como en la edad media; causando su decadencia las guerras extranjeras, así como esas grandes posesiones donde fuimos á derramar nuestra sangre y á llevar toda la actividad y vitalidad de la nación, conquistando y civilizando un mundo, donde se han levantado grandes ciudades y se han ganado inmensos tesoros, pues no de otra manera se hacen esos milagros y prodigios. Esas son las causas de nuestra decadencia, no las que ahora se nos dicen. sin que por eso niegue yo que han de haber influido en algo; pero ahí tenemos la Inglaterra, donde la amortización no ha impedido el gran desarrollo de la agricultura, de la industria y del comercio, en la escala que de todos es tan sabida.

Tengo, por consiguiente, esas disposiciones antiguas como argumento para demostraros que ya en aquellos tiempos se conocía el mal de las vinculaciones, y que se trataba de evitar; pero ni por entonces era época para que se pudiese apreciar bien eso, ni tales disposiciones fueron otra cosa que medidas políticas y económicas, en muy diverso sentido del que ahora se forma. La razón política era que los Reyes querían buscar su apoyo en los comunes, en las ciudades y villas, y no les convenía que los grandes; fuesen á establecerse allí, y á adquirir propiedades, añadiendo á la fuerza que por sí tenían la que les diesen luego las poblaciones, donde la vinculación; y la económica consistía en que los grandes no pagaban nada al fisco, si bien iban á la guerra con sus gentes, mientras las demás clases pagaban y además iban también á las guerras; habiendo por consiguiente un gran interés en el fisco en que las tierras libres, las tierras roturadas, las tierras pecheras, no pasaran á poder de los nobles.

Tal era la razón por la que no podían adquirir esas tierras, ni los nobles, ni las iglesias, ni las Ordenes monásticas; no por la amortización ó desamortización que ahora se quiere traer como argumento.

Respecto á la falta de población de que el Sr. Infante se ha ocupado, yo pienso que lo que entonces había era una gran falta de administración, no de población; pues así como no puedo creer que esta haya llegado nunca á 50 millones, como se ha supuesto alguna vez, tampoco puedo creer que haya llegado á 12 millones. Algo hemos adelantado en este punto, pero no sé debido á varias causas, entre ellas, como parece, una paradoja, á la pérdida de las Américas. Entonces fué cuando empezamos á reconcentrarnos, á reconocer la necesidad de la mayor facilidad en las comunicaciones, pudiendo entrar ya en ese camino, porque fué cuando empezamos á necesitarlas más; y sabido es que cuando una sociedad necesita una verdadera necesidad, impresionadamente ocurre á ella, por eso es que en la guerra civil, como S. S. ha dicho con razón, se atendió todo lo posible á facilitar esas comunicaciones, porque naturalmente era cuando más falta nos hacían.

Señores, el que se abuse de una institución no prueba que la institución sea mala. Respecto á esto decía un célebre predicador, el padre Lacordaire: Si por los abusos hemos de echar abajo las instituciones, empezemos por la religión, pues también puede abusarse de ella. Lo que el Sr. Infante ha debido demostrar, es que la ley que propone es mala en sí, no que se haya abusado de ella, ni que se pueda abusar de ella en el sucesivo. Nosotros, repetito, no tratamos de restablecer las vinculaciones tales como han existido; de lo único que tratamos es de establecer unas vinculaciones políticas, un patriado político que creamos altamente conveniente; y esto es en todo caso lo que hay que probar que no conviene.

El Sr. PRESIDENTE: Tiene la palabra en pro el señor Marqués de Miraflores.

El Sr. Marqués de MIRAFLORES: Me parece que después de la cumplida contestación del Sr. Ministro que acaba de hablar, no debo yo molestar al Senado; por consiguiente, me reservo el derecho de usar la palabra en pro, si algún otro señor Senador la usa en contra.

El Sr. HUET (de la comisión): Aun cuando por el orden que debe seguirse en el debate está la comisión en el uso de la palabra, nada ya tiene que decir en esta contestación al Sr. Infante, después de las observaciones expuestas por el Sr. Ministro de Estado; pero con todo, voy á desenvolver una verdad envuelta en el discurso de dicho Sr. Ministro.

No basta, señores, demostrar la coincidencia de ciertos hechos, para deducir que los unos son consecuencia de los otros; pues á ser así, podría yo argüir en términos contrarios á los que yo he hecho el Sr. Infante. No basta demostraros que jamás ha habido más propiedad que desde el año 1834, para convencernos de que esto es efecto del sistema representativo que nos rige y de la completa desamortización; porque yo preguntaría al señor Infante: ¿quién nos asegura que no habrían los grados igual grado de ventura reinando los últimos y teniendo el sistema que no califico con el que se propone para gobernar el Sr. Zea Bermudez, habiéndose conseguido igual felicidad? En aquel sistema, ¿no entraba el elemento más principal, que es la paz, elemento que es precisamente uno de los que en las épocas que hemos alcanzado ha contribuido al bienestar que tanto celebra el Sr. Infante?

Dice S. S. que tenemos caminos de hierro, que tenemos multitud de leguas de vías de comunicación más que antes, que todo eso es debido á la desamortización civil y al sistema de libertad. A esto respondo que si fuera así, ha hecho el más atrevido de todos los caminos conocidos, incluso los de Inglaterra; el magnífico camino del Volzweira; y en verdad que no puede esto atribuirse allí á la desamortización ni al sistema representativo, siendo como es sabido que en Austria, no solo no rige este sistema, sino que se ha acabado con él.

Pero aun sin esta consideración, todavía no tendrían fuerza los argumentos del Sr. Infante. Era necesario demostrar que vamos por medio de esa vía de sistema de amortización que nadie aprueba, y que impugna Jovellanos; pero ¿qué diferencia no media entre ese sistema y lo que la ley propone? No vamos ni con mucho á ese período de tiempo que censuró ese escritor ilustre. ¿Cómo hay en el expediente, por los cuales se puede demostrar que, vinculando todo lo posible los grandes que pueden hacerlo en virtud de la ley que les da derecho hereditario, no se amortiza ni aun el 3 por 100 de la riqueza imponible.

No quiero pasar en silencio una razón que prueba lo necesario y conveniente que es la vinculación. Sin ella, no existirían muchas provincias que la han conservado, como sucede á las Vascongadas. La división de la propiedad no puede llevarse en ninguna parte más lejos que allí, y lo mismo sucede en Cataluña y en Mallorca, donde se ha hecho la amortización, no obstante la ley que la ha abolido, pues mereció al favor de aquel país, que tiene todo padre de familias la facultad de aglomerar la mayor parte de su fortuna en su primogénito.

No negaré al Sr. Infante que la población de España se ha aumentado; pero no puedo concederle que esto se deba á la desamortización. Yo soy tan apegado á las cosas antiguas, que cambiaría la propiedad que hoy tanto se encomia por que nuestro pabelon ondase en muchos puntos de América, donde dominábamos un territorio inmenso. Yo no niego, repito, el aumento de la población de España; lo que niego es que ese aumento se deba á la desamortización; pues esta, llevada al extremo, produce una ruina segura, como todos los sistemas exagerados.

¿Quién no se ha estasiado al leer los magníficos períodos de la Ley agraria? Y sin embargo á la exageración de las doctrinas de Jovellanos se debió la casi total ruina que sufrió la agricultura. La desamortización es un mal, y lo otro, lo comprende bien el Senado.

Ha repetido el Sr. Infante un argumento, del cual se pretende sacar gran partido, á saber: que en este último período ningún Grande de España ha dispuesto del tercio y quinto de sus bienes en favor de ninguno de sus hijos. ¿Y qué, podían vincular perpetuamente? Nada prueba, pues, ese argumento; y además, sobre la mesa está en grandeza; pudiendo toda ella que se le permitiese vincular obligatoria, sino la potestativa, respecto á los grandes que quieran perpetuar así su nombre.

No quiero hacer excepciones por la historia, aunque algo pudiera decir de la época de D. Enrique II, D. Alonso el Sésto y D. Sancho el IV respecto á vinculaciones, pero de esto digo, porque no se me atribuyen pretensiones de crédito, porque no es necesario para rebatir los argumentos del Sr. Infante, que ya quedan contestados. Así, pues, el Senado debe aprobar el artículo que se discute, y así se lo mego.

El Sr. INFANTE: Se quiere sostener que la subdivisión de la propiedad es un mal. En Menorca hay 800 propietarios, de los cuales, el que más terreno tiene, no

cuenta con tanta extensión de él como la que ocupa este salón, y sin embargo, todos son felices.

El Sr. PRESIDENTE: Mañana á las cuatro hoy besamos: El Senado decidirá si le va de haber sesión.

Hecha la pregunta, resolvió el Senado que no haya sesión mañana.

El Sr. PRESIDENTE: El sábado á la misma hora continuará la discusión pendiente.

Se levanta la sesión.

Erán las cuatro.

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS.

Extracto oficial de la sesión celebrada el día 25 de Junio de 1857.

VICIPRESIDENCIA DEL SR. MAQUIEIRA.

Abierta á las dos menos cuarto, se leyó el acta de la anterior y fué aprobada.

Los Sres. Marques de Montecastro y Sanjurjo solicitaron que constase su voto conforme con la mayoría en la votación nominal verificada en la sesión del martes sobre la enmienda de imprenta.

Se leyó una comunicación del Sr. Romero Toro, anunciando que no podía asistir á la sesión por desgracias de familia.

Pasaron á la comisión de actos varios documentos relativos á las elecciones.

Se concedió licencia á los Sres. Ranculi, Cervero, Conde de Pallares, Lopez Serrano y Dalmau.

Se mandó unir al expediente una exposición de la casa de Montor, en París, pidiendo la suspensión del debate sobre el ferro-carril de Tudela á Bilbao, por un plazo de 45 días, á fin de presentarse en la subasta.

Quedó sobre la mesa el dictamen de la comisión pidiendo la aprobación del acta de Medina de Pomar.

Se leyó y anunció que se imprimiría y repartiría el dictamen de la comisión de imprenta, proponiendo la aprobación del proyecto de autorización presentado por el Gobierno.

Varios Sres. Diputados pidieron la palabra en distintos sentidos.

El Sr. BORRERO: Reclamamos la lectura del orden en que se ha leído la palabra sobre el proyecto de imprenta.

El Sr. PRESIDENTE: Se van á leer los artículos 121 y 126 del reglamento. (Se leyeron.) Según estos artículos, el parlamento se pide por escrito ó desde el respectivo asiento. Como no se ha hecho así, la mesa ha apuntado á los señores Diputados, según ha creído oportuno leer la palabra, en el orden siguiente:

En contra: los Sres. Maza, Campomaner, Ayala, Borrero, Gollo, Verdugo, Illas y Vidal.

A favor: los Sres. Navarro Villoslada, Martínez Martí y Roca de Togores.

El Sr. GONZALEZ DE LA VEGA: He sido uno de los primeros que han leído la palabra en contra.

El Sr. PRESIDENTE: Tiene V. S. razón, y se le anotará.

Pasó á la comisión una enmienda del Sr. Fuentes al dictamen relativo al ferro-carril de Tudela á Bilbao.

ORDEN DEL DIA

Actas.

Se aprobó sin discusión el acta de Allariz, quedando admitido el Sr. D. Eugenio de Ochoa.

Igualmente fué admitido por Almería el Sr. Martínez Almagro.

El Sr. PRESIDENTE: No estando presente el Sr. Ministro de Estado ni el Sr. Egáña, se suspende por media hora la sesión.

Erán las dos y cuarto.

A las dos y media volvieron los Sres. Diputados al salón.

Tratado de límites.

Continuando esta discusión, dijo el Sr. EGÁÑA: No voy á fatigar al Congreso con una historia política del negocio que nos ocupa; el que guste podrá consultar las Memorias que se han publicado en gran número. El deber del Diputado es tratar los asuntos bajo el aspecto práctico y de aplicación.

Señalo licito lamentar, hoy como el otro día, la falta de documentos indispensables para el esclarecimiento de este debate. ¿Cómo no se ha oído á los cuerpos militares facultados en esta cuestión? En 1838, 1841 y 1842 se ha creído un deber el oírlos solo para la apertura de una causa por el valle del Ebro y por Guirre, y ahora que traicis á los franceses hasta la cresta, hasta la gran muralla que ha puesto la Provisión entre uno y otro pueblo, ¿no creéis conveniente consultarlos? ¿Qué especie de consideración desusada se tiene con Francia, que parece que nos hace tener la producción de dictámenes que apoyen nuestro derecho? ¿Por qué no se han traído las Memorias que á fines del pasado siglo escribieron el Sr. Gálvez, el Sr. Morán y por Guirre, y ahora que traicis á los franceses hasta la cresta, hasta la gran muralla que ha puesto la Provisión entre uno y otro pueblo, ¿no creéis conveniente consultarlos? ¿Qué especie de consideración desusada se tiene con Francia, que parece que nos hace tener la producción de dictámenes que apoyen nuestro derecho? ¿Por qué no se han traído las Memorias que á fines del pasado siglo escribieron el Sr. Gálvez, el Sr. Morán y por Guirre, y ahora que traicis á los franceses hasta la cresta, hasta la gran muralla que ha puesto la Provisión entre uno y otro pueblo, ¿no creéis conveniente consultarlos? ¿Qué especie de consideración desusada se tiene con Francia, que parece que nos hace tener la producción de dictámenes que apoyen nuestro derecho? ¿Por qué no se han traído las Memorias que á fines del pasado siglo escribieron el Sr. Gálvez, el Sr. Morán y por Guirre, y ahora que traicis á los franceses hasta la cresta, hasta la gran muralla que ha puesto la Provisión entre uno y otro pueblo, ¿no creéis conveniente consultarlos? ¿Qué especie de consideración desusada se tiene con Francia, que parece que nos hace tener la producción de dictámenes que apoyen nuestro derecho? ¿Por qué no se han traído las Memorias que á fines del pasado siglo escribieron el Sr. Gálvez, el Sr. Morán y por Guirre, y ahora que traicis á los franceses hasta la cresta, hasta la gran muralla que ha puesto la Provisión entre uno y otro pueblo, ¿no creéis conveniente consultarlos? ¿Qué especie de consideración desusada se tiene con Francia, que parece que nos hace tener la producción de dictámenes que apoyen nuestro derecho? ¿Por qué no se han traído las Memorias que á fines del pasado siglo escribieron el Sr. Gálvez, el Sr. Morán y por Guirre, y ahora que traicis á los franceses hasta la cresta, hasta la gran muralla que ha puesto la Provisión entre uno y otro pueblo, ¿no creéis conveniente consultarlos? ¿Qué especie de consideración desusada se tiene con Francia, que parece que nos hace tener la producción de dictámenes que apoyen nuestro derecho? ¿Por qué no se han traído las Memorias que á fines del pasado siglo escribieron el Sr. Gálvez, el Sr. Morán y por Guirre, y ahora que traicis á los franceses hasta la cresta, hasta la gran muralla que ha puesto la Provisión entre uno y otro pueblo, ¿no creéis conveniente consultarlos? ¿Qué especie de consideración desusada se tiene con Francia, que parece que nos hace tener la producción de dictámenes que apoyen nuestro derecho? ¿Por qué no se han traído las Memorias que á fines del pasado siglo escribieron el Sr. Gálvez, el Sr. Morán y por Guirre, y ahora que traicis á los franceses hasta la cresta, hasta la gran muralla que ha puesto la Provisión entre uno y otro pueblo, ¿no creéis conveniente consultarlos? ¿Qué especie de consideración desusada se tiene con Francia, que parece que nos hace tener la producción de dictámenes que apoyen nuestro derecho? ¿Por qué no se han traído las Memorias que á fines del pasado siglo escribieron el Sr. Gálvez, el Sr. Morán y por Guirre, y ahora que traicis á los franceses hasta la cresta, hasta la gran muralla que ha puesto la Provisión entre uno y otro pueblo, ¿no creéis conveniente consultarlos? ¿Qué especie de consideración desusada se tiene con Francia, que parece que nos hace tener la producción de dictámenes que apoyen nuestro derecho? ¿Por qué no se han traído las Memorias que á fines del pasado siglo escribieron el Sr. Gálvez, el Sr. Morán y por Guirre, y ahora que traicis á los franceses hasta la cresta, hasta la gran muralla que ha puesto la Provisión entre uno y otro pueblo, ¿no creéis conveniente consultarlos? ¿Qué especie de consideración desusada se tiene con Francia, que parece que nos hace tener la producción de dictámenes que apoyen nuestro derecho? ¿Por qué no se han traído las Memorias que á fines del pasado siglo escribieron el Sr. Gálvez, el Sr. Morán y por Guirre, y ahora que traicis á los franceses hasta la cresta, hasta la gran muralla que ha puesto la Provisión entre uno y otro pueblo, ¿no creéis conveniente consultarlos? ¿Qué especie de consideración desusada se tiene con Francia, que parece que nos hace tener la producción de dictámenes que apoyen nuestro derecho? ¿Por qué no se han traído las Memorias que á fines del pasado siglo escribieron el Sr. Gálvez, el Sr. Morán y por Guirre, y ahora que traicis á los franceses hasta la cresta, hasta la gran muralla que ha puesto la Provisión entre uno y otro pueblo, ¿no creéis conveniente consultarlos? ¿Qué especie de consideración desusada se tiene con Francia, que parece que nos hace tener la producción de dictámenes que apoyen nuestro derecho? ¿Por qué no se han traído las Memorias que á fines del pasado siglo escribieron el Sr. Gálvez, el Sr. Morán y por Guirre, y ahora que traicis á los franceses hasta la cresta, hasta la gran muralla que ha puesto la Provisión entre uno y otro pueblo, ¿no creéis conveniente consultarlos? ¿Qué especie de consideración desusada se tiene con Francia, que parece que nos hace tener la producción de dictámenes que apoyen nuestro derecho? ¿Por qué no se han traído las Memorias que á fines del pasado siglo escribieron el Sr. Gálvez, el Sr. Morán y por Guirre, y ahora que traicis á los franceses hasta la cresta, hasta la gran muralla que ha puesto la Provisión entre uno y otro pueblo, ¿no creéis conveniente consultarlos? ¿Qué especie de consideración desusada se tiene con Francia, que parece que nos hace tener la producción de dictámenes que apoyen nuestro derecho? ¿Por qué no se han traído las Memorias que á fines del pasado siglo escribieron el Sr. Gálvez, el Sr. Morán y por Guirre, y ahora que traicis á los franceses hasta la cresta, hasta la gran muralla que ha puesto la Provisión entre uno y otro pueblo, ¿no creéis conveniente consultarlos? ¿Qué especie de consideración desusada se tiene con Francia, que parece que nos hace tener la producción de dictámenes que apoyen nuestro derecho? ¿Por qué no se han traído las Memorias que á fines del pasado siglo escribieron el Sr. Gálvez, el Sr. Morán y por Guirre, y ahora que traicis á los franceses hasta la cresta, hasta la gran muralla que ha puesto la Provisión entre uno y otro pueblo, ¿no creéis conveniente consultarlos? ¿Qué especie de consideración desusada se tiene con Francia, que parece que nos hace tener la producción de dictámenes que apoyen nuestro derecho? ¿Por qué no se han traído las Memorias que á fines del pasado siglo escribieron el Sr. Gálvez, el Sr. Morán y por Guirre, y ahora que traicis á los franceses hasta la cresta, hasta la gran muralla que ha puesto la Provisión entre uno y otro pueblo, ¿no creéis conveniente consultarlos? ¿Qué especie de consideración desusada se tiene con Francia, que parece que nos hace tener la producción de dictámenes que apoyen nuestro derecho? ¿Por qué no se han traído las Memorias que á fines del pasado siglo escribieron el Sr. Gálvez, el Sr. Morán y por Guirre, y ahora que traicis á los franceses hasta la cresta, hasta la gran muralla que ha puesto la Provisión entre uno y otro pueblo, ¿no creéis conveniente consultarlos? ¿Qué especie de consideración desusada se tiene con Francia, que parece que nos hace tener la producción de dictámenes que apoyen nuestro derecho? ¿Por qué no se han traído las Memorias que á fines del pasado siglo escribieron el Sr. Gálvez, el Sr. Morán y por Guirre, y ahora que traicis á los franceses hasta la cresta, hasta la gran muralla que ha puesto la Provisión entre uno y otro pueblo, ¿no creéis conveniente consultarlos? ¿Qué especie de consideración desusada se tiene con Francia, que parece que nos hace tener la producción de dictámenes que apoyen nuestro derecho? ¿Por qué no se han traído las Memorias que á fines del pasado siglo escribieron el Sr. Gálvez, el Sr. Morán y por Guirre, y ahora que traicis á los franceses hasta la cresta, hasta la gran muralla que ha puesto la Provisión entre uno y otro pueblo, ¿no creéis conveniente consultarlos? ¿Qué especie de consideración desusada se tiene con Francia, que parece que nos hace tener la producción de dictámenes que apoyen nuestro derecho? ¿Por qué no se han traído las Memorias que á fines del pasado siglo escribieron el Sr. Gálvez, el Sr. Morán y por Guirre, y ahora que traicis á los franceses hasta la cresta, hasta la gran muralla que ha puesto la Provisión entre uno y otro pueblo, ¿no creéis conveniente consultarlos? ¿Qué especie de consideración desusada se tiene con Francia, que parece que nos hace tener la producción de dictámenes que apoyen nuestro derecho? ¿Por qué no se han traído las Memorias que á fines del pasado siglo escribieron el Sr. Gálvez, el Sr. Morán y por Guirre, y ahora que traicis á los franceses hasta la cresta, hasta la gran muralla que ha puesto la Provisión entre uno y otro pueblo, ¿no creéis conveniente consultarlos? ¿Qué especie de consideración desusada se tiene con Francia, que parece que nos hace tener la producción de dictámenes que apoyen nuestro derecho? ¿Por qué no se han traído las Memorias que á fines del pasado siglo escribieron el Sr. Gálvez, el Sr. Morán y por Guirre, y ahora que traicis á los franceses hasta la cresta, hasta la gran muralla que ha puesto la Provisión entre uno y otro pueblo, ¿no creéis conveniente consultarlos? ¿Qué especie de consideración desusada se tiene con Francia, que parece que nos hace tener la producción de dictámenes que apoyen nuestro derecho? ¿Por qué no se han traído las Memorias que á fines del pasado siglo escribieron el Sr. Gálvez, el Sr. Morán y por Guirre, y ahora que traicis á los franceses hasta la cresta, hasta la gran muralla que ha puesto la Provisión entre uno y otro pueblo, ¿no creéis conveniente consultarlos? ¿Qué especie de consideración desusada se tiene con Francia, que parece que nos hace tener la producción de dictámenes que apoyen nuestro derecho? ¿Por qué no se han traído las Memorias que á fines del pasado siglo escribieron el Sr. Gálvez, el Sr. Morán y por Guirre, y ahora que traicis á los franceses hasta la cresta, hasta la gran muralla que ha puesto la Provisión entre uno y otro pueblo, ¿no creéis conveniente consultarlos? ¿Qué especie de consideración desusada se tiene con Francia, que parece que nos hace tener la producción de dictámenes que apoyen nuestro derecho? ¿Por qué no se han traído las Memorias que á fines del pasado siglo escribieron el Sr. Gálvez, el Sr. Morán y por Guirre, y ahora que traicis á los franceses hasta la cresta, hasta la gran muralla que ha puesto la Provisión entre uno y otro pueblo, ¿no creéis conveniente consultarlos? ¿Qué especie de consideración desusada se tiene con Francia, que parece que nos hace tener la producción de dictámenes que apoyen nuestro derecho? ¿Por qué no se han traído las Memorias que á fines del pasado siglo escribieron el Sr. Gálvez, el Sr. Morán y por Guirre, y ahora que traicis á los franceses hasta la cresta, hasta la gran muralla que ha puesto la Provisión entre uno y otro pueblo, ¿no creéis conveniente consultarlos? ¿Qué especie de consideración desusada se tiene con Francia, que parece que nos hace tener la producción de dictámenes que apoyen nuestro derecho? ¿Por qué no se han traído las Memorias que á fines del pasado siglo escribieron el Sr. Gálvez, el Sr. Morán y por Guirre, y ahora que traicis á los franceses hasta la cresta, hasta la gran muralla que ha puesto la Provisión entre uno y otro pueblo, ¿no creéis conveniente consultarlos? ¿Qué especie de consideración desusada se tiene con Francia, que parece que nos hace tener la producción de dictámenes que apoyen nuestro derecho? ¿Por qué no se han traído las Memorias que á fines del pasado siglo escribieron el Sr. Gálvez, el Sr. Morán y por Guirre, y ahora que traicis á los franceses hasta la cresta, hasta la gran muralla que ha puesto la Provisión entre uno y otro pueblo, ¿no creéis conveniente consultarlos? ¿Qué especie de consideración desusada se tiene con Francia, que parece que nos hace tener la producción de dictámenes que apoyen nuestro derecho? ¿Por qué no se han traído las Memorias que á fines del pasado siglo escribieron el Sr. Gálvez, el Sr. Morán y por Guirre, y ahora que traicis á los franceses hasta la cresta, hasta la gran muralla que ha puesto la Provisión entre uno y otro pueblo, ¿no creéis conveniente consultarlos? ¿Qué especie de consideración desusada se tiene con Francia, que parece que nos hace tener la producción de dictámenes que apoyen nuestro derecho? ¿Por qué no se han traído las Memorias que á fines del pasado siglo escribieron el Sr. Gálvez, el Sr. Morán y por Guirre, y ahora que traicis á los franceses hasta la cresta, hasta la gran muralla que ha puesto la Provisión entre uno y otro pueblo, ¿no creéis conveniente consultarlos? ¿Qué especie de consideración desusada se tiene con Francia, que parece que nos hace tener la producción de dictámenes que apoyen nuestro derecho? ¿Por qué no se han traído las Memorias que á fines del pasado siglo escribieron el Sr. Gálvez, el Sr. Morán y por Guirre, y ahora que traicis á los franceses hasta la cresta, hasta la gran muralla que ha puesto la Provisión entre uno y otro pueblo, ¿no creéis conveniente consultarlos? ¿Qué especie de consideración desusada se tiene con Francia, que parece que nos hace tener la producción de dictámenes que apoyen nuestro derecho? ¿Por qué no se han traído las Memorias que á fines del pasado siglo escribieron el Sr. Gálvez, el Sr. Morán y por Guirre, y ahora que traicis á los franceses hasta la cresta, hasta la gran muralla que ha puesto la Provisión entre uno y otro pueblo, ¿no creéis conveniente consultarlos? ¿Qué especie de consideración desusada se tiene con Francia, que parece que nos hace tener la producción de dictámenes que apoyen nuestro derecho? ¿Por qué no se han traído las Memorias que á fines del pasado siglo escribieron el Sr. Gálvez, el Sr. Morán y por Guirre, y ahora que traicis á los franceses hasta la cresta, hasta la gran muralla que ha puesto la Provisión entre uno y otro pueblo, ¿no creéis conveniente consultarlos? ¿Qué especie de consideración desusada se tiene con Francia, que parece que nos hace tener la producción de dictámenes que apoyen nuestro derecho? ¿Por qué no se han traído las Memorias que á fines del pasado siglo escribieron el Sr. Gálvez, el Sr. Morán y por Guirre, y ahora que traicis á los franceses hasta la cresta, hasta la gran muralla que ha puesto la Provisión entre uno y otro pueblo, ¿no creéis conveniente consultarlos? ¿Qué especie de consideración desusada se tiene con Francia, que parece que nos hace tener la producción de dictámenes que apoyen nuestro derecho? ¿Por qué no se han traído las Memorias que á fines del pasado siglo escribieron el Sr. Gálvez, el Sr. Morán y por Guirre, y ahora que traicis á los franceses hasta la cresta, hasta la gran muralla que ha puesto la Provisión entre uno y otro pueblo, ¿no creéis conveniente consultarlos? ¿Qué especie de consideración desusada se tiene con Francia, que parece que nos hace tener la producción de dictámenes que apoyen nuestro derecho? ¿Por qué no se han traído las Memorias que á fines del pasado siglo escribieron el Sr. Gálvez, el Sr. Morán y por Guirre, y ahora que traicis á los franceses hasta la cresta, hasta la gran muralla que ha puesto la Provisión entre uno y otro pueblo, ¿no creéis conveniente consultarlos? ¿Qué especie de consideración desusada se tiene con Francia, que parece que nos hace tener la producción de dictámenes que apoyen nuestro derecho? ¿Por qué no se han traído las Memorias que á fines del pasado siglo escribieron el Sr. Gálvez, el Sr. Morán y por Guirre, y ahora que traicis á los franceses hasta la cresta, hasta la gran muralla que ha puesto la Provisión entre uno y otro pueblo, ¿no creéis conveniente consultarlos? ¿Qué especie de consideración desusada se tiene con Francia, que parece que nos hace tener la producción de dictámenes que apoyen nuestro derecho? ¿Por qué no se han traído las Memorias que á fines del pasado siglo escribieron el Sr. Gálvez, el Sr. Morán y por Guirre, y ahora que traicis á los franceses hasta la cresta, hasta la gran muralla que ha puesto la Provisión entre uno y otro pueblo, ¿no creéis conveniente consultarlos? ¿Qué especie de consideración desusada se tiene con Francia, que parece que nos hace tener la producción de dictámenes que apoyen nuestro derecho? ¿Por qué no se han traído las Memorias que á fines del pasado siglo escribieron el Sr. Gálvez, el Sr. Morán y por Guirre, y ahora que traicis á los franceses hasta la cresta, hasta la gran muralla que ha puesto la Provisión entre uno y otro pueblo, ¿no creéis conveniente consultarlos? ¿Qué especie de consideración desusada se tiene con Francia, que parece que nos hace tener la producción de dictámenes que apoyen nuestro derecho? ¿Por qué no se han traído las Memorias que á fines del pasado siglo escribieron el Sr. Gálvez, el Sr. Morán y por Guirre, y ahora que traicis á los franceses hasta la cresta, hasta la gran muralla que ha puesto la Provis

ninguna está deslindada. La frontera de Gibraltar permanece incierta desde el tratado de Utrecht, y el deslinde de jurisdicción marítima es allí de suma importancia. De los nombres mismos de algunos de los territorios rayanos; otros se llaman *costas mías*, otros *pueblos promiscuos*; uno, en fin, la *desahada de la Cortina*, nombres significativos que demuestran la incertidumbre y la perturbación de la raya. Y como no han de aprobar los señores Diputados el primer tratado de límites que remedia estos males, que proporciona ventajas recíprocas, y que no les limita intereses?

La comisión espera que el Congreso, después de estas explicaciones, prestará su asentimiento a la ratificación de un tratado glorioso y conveniente para España; glorioso y conveniente también para Francia, porque hay siempre gloria y ventaja en poner términos definitivos a cuestiones internacionales que causan graves perjuicios a los pueblos, y son germen constante de discordia entre dos estados, llamados por su posición geográfica, por sus tendencias y por sus verdaderos intereses, a entenderse y a respetarse.

El Sr. Marqués de Villavieja: Pido que se lea el artículo 140 del reglamento. Se leyó una comunicación del Sr. Presidente del Consejo de Ministros, en que participaba que S. M. se había servido señalar la hora de las siete del jueves 25 del corriente, para recibir a la comisión del Congreso que había de felicitarla por la entrada en el quinto mes de su embarzo.

El Sr. Marqués de Villavieja: Creo que el señor Egaña ha faltado a la justicia que se debe a uno de los Generales más honrados, y entendidos que ha intervenido en la cuestión de límites.

Me limitaré solo, después del discurso del Sr. Cueto, a decir al Sr. Egaña, que las fortalezas no son hoy tan necesarias, porque las suplen los pechos de nuestros soldados.

Yo no temo esas invasiones de que ha hablado S. S., pero en caso de que las hubiera, poco importaría para esa cuestión el dejar más o menos extensión de paises.

El Sr. Egaña: ¿Cómo había yo de haber faltado a las consideraciones que merece el Sr. Monteverde? Lo que he dicho es, que habian apreciado mal, a mi entender, pero en cuanto a su ilustración y a su instrucción, no podía dudar de ellas, ni las reconozco más que yo el señor Marqués de Villavieja.

En cuanto a la segunda parte del discurso de S. S. le diré, que reconociendo su mayor competencia en este punto, me parece que nunca dejarán de tener importancia las fortificaciones naturales del terreno.

Con este motivo diré que el Sr. Cueto, en la mayor parte de sus contestaciones a mi primer discurso, me ha hecho incurrir en contradicciones. Ha dicho S. S., por ejemplo, que yo he llamado tratado internacional a la sentencia arbitral de 1400, y yo no he podido decir esto, porque desde luego dije que era una sentencia.

No entro en otras consideraciones por no molestar más al Congreso.

El Sr. Marqués de Villavieja: En las pocas palabras que he dirigido al Congreso, celebro haber dado motivo al Sr. Egaña para hacer esa rectificación; pero yo creo que, al decir que todos habían estado *obcecados*, creo que solo el Sr. Egaña veía claro en esta cuestión, se infería una injusticia contra esos señores.

El Sr. Egaña: No concibo la libertad de discusión si se ha de considerar que es injusticia o injuria decir que se habían *obcecado* unas personas. Yo creo que se pueden haber *obcecado* los pueblos, que yo, y conforme no me ofendería si me llamaran *obcecado*, creo que no deben ofenderse ellas, pues que esta palabra deja a salvo sus buenas intenciones.

El Sr. Cueto: Me acusa el Sr. Egaña de haber cometido una equivocación atribuyéndole la calificación de tratado internacional a la sentencia arbitral de 1400. Yo creí haberlo oído así, y así está expresamente consignado en el discurso impreso de S. S., acaso por equivocación material.

El Sr. Egaña: Hay una equivocación material, puesto que yo mismo la he llamado sentencia arbitral, y no podía, por lo tanto, darle el nombre de tratado internacional.

El Sr. Lasala: Me limitaré a brevisimas observaciones: día vendrá en que reclame la atención del Congreso; pero hoy sólo voy a dirigir algunas preguntas a la comisión.

La soberanía del Vidasola la ha tenido siempre la república de Oyarzun, y luego la ciudad de Fuenterrabía. Los franceses se han ocupado siempre y ha habido contiendas sangrientas. La ciudad de Fuenterrabía, que ha merecido siempre honores y beneficios de los Soberanos, extendía su jurisdicción en el río hasta dentro de las más altas mareas, y por el nuevo tratado se determina el límite con arreglo a los tratados de Viena; pero esto podía producir el inconveniente de que no se supiera en qué aguas estaban anclados los buques existentes en Fuenterrabía, y yo llamo la atención del Gobierno para que en los reglamentos se evite esta clase de conflictos.

Otro inconveniente puede haber en el tratado, y es que no puedan las embarcaciones españolas pasar al arsenal francés a recoger los materiales necesarios para su agricultura, porque si esto se verificara, sería la muerte de esta misma agricultura, y llamo también sobre esto la atención del Gobierno de S. M.

Del art. 24 he de decir que los fondos procedentes de la Nasa, han venido subiendo en los tres últimos años, y que como es probable que continúen del mismo modo, perjudica a la villa de Fuenterrabía, dándole una suma que, al interés anual de 5 por 100, representa el capital de que se le priva por la prohibición de la pesca en este estuario.

He oído augurar que urge mucho la ratificación de este tratado, porque no se hiciera, acaso correrá sangre española, y yo pesé de estas ligeras observaciones, no sería mi voto el que le falte.

El Sr. Orobio: Las impugnaciones del Sr. Lasala han sido tan breves, que casi no necesitan rebatirse. El Gobierno, que tiene un gran interés en que los pueblos españoles no salgan perjudicados, cuidará de que en los reglamentos queden sus derechos bien consignados.

En cuanto a la indemnización que recibirá Fuenterrabía por el estuario de la Nasa, será muy difícil que se pueda hacer variación en ella. Pero es claro también que el Gobierno cuidará de que las ciudades españolas salgan lo más beneficiadas posible.

Voy ahora a ocuparme del discurso del Sr. Egaña, al que ha contestado tan valientemente el Sr. Cueto. Todos los hombres de todos los partidos, excepto el Sr. Egaña, han aprobado este proyecto; y lo más grave es, que al conector su discurso ha dicho S. S. que después de haberle oído, va a pedir los señores Diputados votar con los suficientes datos y no como ignorantes o menores. Yo debo rechazar estas palabras con las cuales el Sr. Egaña ha tratado de ofender la ilustración del Congreso, que nunca puede ser, ni ignorante ni menor.

El Sr. Egaña: La soberanía de las palabras del señor Pidal indica bien claramente que la cuestión no es tan clara como ha querido manifestar el Sr. Orobio, y que yo de buena fe puedo entenderla de distinto modo de S. S.

El Sr. Pidal, Ministro de Estado: Creo que el Congreso comprenderá bien el alcance de las palabras que he pronunciado y las razones que tiene el Gobierno para no ser más extenso. El Gobierno no tendría inconveniente en defenderse en dictamen si no fuera por la posición que le coloca la falta de la ratificación del tratado.

El Sr. Echarrri: Parecerá extraño que siendo Diputado por Navarra, país a quien afecta más directamente el tratado, no me haya levantado a hablar en esta cuestión; pero esto ha proveniendo de que no he recibido reclamación alguna de aquellos pueblos, y que por el contrario, lo único que he recibido ha sido una comunicación de la Diputación provincial de Navarra, en que manifiesta estar muy satisfecha del tratado. Lo único que he recibido en que hubiera alguna queja, es una exposición del valle de Aezcoa, en que se dice que se le seguirá perjuicio de la compadiscuencia que en el tratado se establece. Por lo cual yo suplicaría al Sr. Ministro que de no poder hacer alguna variación en la segunda parte del art. 13 de

ese tratado, dispense a aquellos habitantes la protección que han menester.

Voy ahora a dirigir dos preguntas al Gobierno de S. M.: primera, si los documentos que se han examinado para la ratificación del tratado podrán influir en la decisión sobre las cuestiones de paises que tengan los pueblos entre sí; y segunda, si en los terrenos arrendados podrán construir los españoles.

El Sr. Cueto: En las palabras que el Sr. Echarrri acaba de pronunciar hay dos puntos muy diferentes: uno es un cargo al tratado, y otro es una pregunta dirigida al Gobierno de S. M.

Voy a contestar con mucha brevedad al cargo que S. S. ha dirigido a una de las estipulaciones del tratado, que la comisión está en el deber de sostener.

Centura el Sr. Echarrri que se haya conservado al valle de Aezcoa la *facería* de pastos que tiene con el valle de Eza. El principio que en el tratado ha dominado, y está consignado en uno de sus artículos, es la supresión de todas las *facerías*, de todos esos convenios recíprocos relativos al aprovechamiento de pastos. Las *facerías* eran la causa de las perturbaciones que muchas veces ocurrían entre los pueblos limitrofes, y de tal modo se ha reconocido siempre ese principio, que los Generales Caro y Ormaño lo consignaron en el tratado de 1785.

El tratado que nos ocupa ha consignado también tan provechoso principio, y solo ha conservado por circunstancias especiales, dos *facerías*. Una es la del valle de Roncal, que fué convenida en 1473; por ella se establece una especie de feudo, que conservan con recíproco contento el valle francés de Baretons y el español de Roncal; y según el cual, en día determinado entregan los de Baretons a los de Roncal tres vacas sin tacha ni defectos. Es este un recuerdo de antiguas tradiciones que conservan con cuidado esmero los valles navarros.

La otra *facería* es la relativa al valle de Aezcoa, y se ha conservado por otra razón que podrá el Sr. Echarrri apreciar en su justo valor. Esa *facería* data desde 1536, y se estableció como condición de la concesión de las cumbres del Pirineo, que la adjudicaron al valle de Aezcoa. La Francia se ha negado a suprimir esa *facería* sin cambiar la línea de demarcación, porque conforme al texto del antiguo contrato, el aumento de territorio concedido a Aezcoa y la contestación de la *facería* eran condiciones inseparables, y dependía la conservación de una de ellas del mantenimiento de la otra.

Un interés más alto que el interés del valle aconsejaba el respeto de la sentencia de 1536 y mantener la *facería*, que es recíproca, y que fué estipulada por el valle español, con tal de conservar a España por aquella parte las cumbres del Pirineo.

Me parece que después de esta explicación se convencerá el Sr. Echarrri de que la comisión obró bien, conservando la *facería*; y por todo esto espero que el Congreso se servirá aprobar lo que en el tratado se establece.

El Sr. Egaña: No sé si habrá variado la opinión de Navarra; pero hace dos meses recibí una exposición en la cual se me felicitaba por la intención de oponerme a este proyecto.

El Sr. Echarrri: No dudo de lo que dice el Sr. Egaña; pero yo he recibido una exposición de fecha 5 de Abril, en que se me rogaba intercediera para la aprobación de este tratado con la sola salvaguarda que he dicho antes, respecto al art. 13.

El Sr. Pidal, Ministro de Estado: El Gobierno no puede contestar a la segunda pregunta del Sr. Echarrri, porque no puede explicar, sin concurso del Gobierno francés, un tratado internacional.

En cuanto a la primera, manifestaré a S. S. que en nada influirán esos documentos relativos al tratado en las cuestiones respecto de los pueblos españoles.

Leído el proyecto y puesto a votación se pidió que esta fuera nominal, y así verificado, resultó aprobado por 105 votos contra 3 en la forma siguiente:

Señores que dijeron sí:

Barzanallana (D. José).	Navarro Villoslada.
Soarez Inclan.	Balarino.
Pidal.	Enriquez.
Belda.	Flores Calderon.
Moyano.	Uria.
Ardanz.	Rodriguez.
Vizconde de Aliatar.	Casado.
Arizumi.	Arguielles.
Marques de Fontellas.	Tobar Perez.
Orobio.	Ballesteros (D. Rafael).
Marques de San Carlos.	Melgar.
Conde de Ezpeleta.	Ferreira.
Enriquez Valdés.	Rivas.
Olona.	Marti Andreu.
Bernar.	Ferdugo.
Borrás.	Marques de Montevirgen.
Martinez y Peris.	Valero y Soto.
Alvarez Quiñones.	Villanova.
Florez.	Vizconde de Rias.
Marques de Ovico.	Balmaseda.
Lopez Ballesteros (D. Diego).	Sanchez Mendoza.
Bermúdez de Castro (Don Salvador).	Ródenas.
García Hidalgo.	Sanchez Ocaña.
Conde de Vistahermosa.	Moyano Sanchez.
Quintanar.	Marques de Mirabel.
Zayas.	Salazar.
Marques de Montecastro.	Alonso (D. Millán).
Paz y Membiela.	Mendoza.
Bermúdez de Castro (Don Manuel).	Sois.
Echarrri.	Lopez Maceira.
Arrioles.	García Mammola.
Lasala (D. Manuel).	Alvarez.
Carrizuri.	Delgado.
Marques de Corvera.	Marques de Añouin.
Hurtado.	Cancho.
Bravo Murillo.	Lasso de la Vega.
Marques de Villamediana.	Gaya.
Osmá.	Sostres.
Madramany.	Sanzurjo.
Conde de Patilla.	Parra.
Marques de la Conquista.	Conde de Vilches.
Marques de San Isidro.	Tejado.
Mercé.	Gomez Linguanzo.
Conde de Cumbres-Altas.	Castilla.
Diaz Martin.	Vazquez Parga.
Negrete.	Alos.
Canga Argüelles.	Barrana.
Escudero.	Goyeneche.
Barber.	Señor Presidente.
Martinez Martí.	Total. 105.

Señores que dijeron no:

Gonzalez de la Vega.	Egaña.
Reina.	Total. 3.

Se leyeron y quedaron sobre la mesa dos enmiendas a la ley de imprenta, y el dictamen de la comisión concediendo al Sr. Rovira el ferrocarril de Granollers a San Juan de las Abadesas.

El Sr. Presidente: Mañana no hay sesión con motivo de la solemnidad del besamanos. Pasado mañana se discutirán los dictámenes de peticiones, los de actas que han quedado sobre la mesa, y el del ferrocarril de Tudela a Bilbao.

Se levanta la sesión. Erán las cinco y media.

RECTIFICACIONES Y NOTAS DE LAS DIFERENTES DEPENDENCIAS DEL ESTADO: NOTICIAS VARIAS DE MADRID Y DE LAS PROVINCIAS.

INFIESTO. 19 de Junio.—El domingo 14 del actual hemos tenido el honor de ver en esta S. S. RR. los Sres. Duques de Montpensier. El Juez de primera instancia con su Secretario salió a recibirlos a los límites del partido, y a los del concejo el Ayuntamiento y varios particulares. Un inmenso gentío esperaba verles en esta villa, y en sus semblantes se notaba el placer que sentían al tener tan cerca de sí a las Reales Personas.

Los augustos viajeros almorzaron en la casa del *Orin*, propia del Alcalde D. José Argüelles, y al marchar dejaron a este, para que la distribuyera entre los pobres, la cantidad de 500 rs. La mejor distribución que de este dinero pareció al Alcalde oportuno hacer, fué dar una comida a los míseros pobres dispuesta en el Santuario de la Cueva el mismo 16, porque S. A. R. la Infanta manifestó deseos de visitar, a su regreso de Covadonga, este Santuario, y de tomar el almuerzo en el mismo. En efecto, ese día SS. AA. oyeron en la Cueva una misa rezada, porque aunque dispuestos estaban los sacerdotes para celebrarla solemnemente, el Sr. Duque expresó no podían detenerse.

Después de la misa, y en una mesa que se colocó debajo de la Peña por la parte saliente del Santuario, se dignaron SS. AA. tomar el almuerzo que les estaba preparado. Al propio tiempo los pobres despachaban su ran-

cho a la parte opuesta del río, y SS. AA. han llevado su bondad hasta el punto de probar de él, cuyo ejemplo imitaron los que a las Reales Personas acompañaban, hallándolo SS. AA. bien sazonado.

Durante la comida se oían cerca de las Reales personas los armoniosos ecos de la música, y entre los pobres los ruidosos del tambor y la gaita.

Sorprendente y magnífico era el golpe de vista que en este día presentaba el santuario de la Cueva. Al extremo de esta, la mesa donde estaban SS. AA., inmediata al Santuario; y a la orilla opuesta del río, la inmensa muchedumbre, y más internados en el castaño, los pobres, manifestando todas estas gentes con repetidos vivas y entusiastas aclamaciones el gozo de tener entre sí a tan ilustres huéspedes. Estos también expresaron los satisfacciónes que estaban ya de la belleza del pais, ya del cariño que los habitantes les significaban.

Al marcharse dejaron al Alcalde 1.000 rs., destinados para el cura que celebró la misa, y los 800 restantes para los pobres. Incalculable es el número de limosnas que en el camino repartieron, pues a cuantos pobres encontraron, recorrieron de una manera liberal. En el tránsito recibieron, y particularmente la infanta niña, porción de ramilletes de flores y frutas; y en Navarra un cerbatillo, con el que se quedó muy gozosa. (Faro Asturiano.)

VIGO. 21 de Junio.—Ha llegado a esta ciudad el señor D. Eduardo Gutierrez Calleja, encargado del estudio de la línea férrea de Zamora a este puerto. Su venida es al parecer a consecuencia de una orden de la Dirección general de Obras públicas para que haga la comprobación del estudio del trazado hecho hasta Cadelas por el Sr. Don Meliton Martín, y evacue un informe sobre la conveniencia de comprar el Estado, y por qué cantidad, dichos estudios. (Faro de Vigo.)

Idem id.—Parece que los empresarios del Malecón han comenzado los trabajos particulares, para dar principio muy pronto a la gran obra de la nueva ciudad.

Los Ingenieros del estudio del ferrocarril también empezaron sus tareas con un celo digno de elogio.

Han llegado a este puerto las 1.000 fanegas de harina que el Gobierno remite a la provincia de Orense.

He aquí los precios medios que ha tenido la fanega de trigo en los principales mercados de Galicia, retrocediéndolos hasta Marzo para mayor distracción:

Mercedes.	Marzo.	Abril.	Mayo.	Junio.
Pontevedra. Rs. vn.	82	75	77	78
Vigo.	80	78	72	72
Coruña.	64	58	69	69
Betanzos.	67	63	64	68
Santiago.	64	65	68	70
Orense.	66	62	65	76
Ferrol.	68	66	66	69
Lugo.	70	74	80	93

Del anterior estado se desprende que en el presente mes la tendencia es a la alza. Las existencias escasean por lo general en todo el país.

Por noticias particulares puede asegurarse que la cosecha del trigo se presenta halaguetosa en Vigo, bastante bien en la capital, regular en el Ferrol y favorable en Lugo. (El Miño.)

VALENCIA. 25 de Junio.—Muy en breve debe principiarse el encauce del río Jarama, en la inmediación del puente colgante de Arganda, en la carretera de las Cañillas, para que las aguas se dirijan de un modo conveniente respecto de la dirección de aquel; pues en las crecidas de 1856 cambió completamente su cauce, sobcubando uno de los estribos.

EXTERIOR.

Despacho telegráfico particular de la GACETA DE MADRID.—Paris, 25 de Junio de 1857.—El Czar y la Czarina se embarcaron en San Petersburgo el 21 del corriente con dirección a Kiel.

El Consejo del Canton de Neuchâtel ha votado la revisión de la Constitución.

S. M. el Emperador Napoleon ha salido hoy para Plombières.

Leemos en una correspondencia particular de Argelia, publicada por el *Monitor del Ejército*, lo que sigue:

«Souk-el-Arba, 15 de Junio.—Celebramos ayer por segunda vez en plena Kabila el aniversario de nuestro desembarque en Sedi-Ferruch. En 1834 nos hallabamos con el General Rannou en la misma época entre los Beni-Yahia, e inauguramos la conquista, que terminamos hoy. Coincidencia por cierto muy curiosa, que todos han notado. Por otra consideración ademas debe fijarse dicho día en los anales de la Kabila, por ser el determinado por el General para la ceremonia de colocar la primera piedra del fuerte Napoleon, y con objeto de herir más vivamente la imaginación de las Kabilas, se ha ejecutado con grandioso aparato. Los Generales de las tres divisiones, los Oficiales superiores y muchos otros rodeaban al General en Jefe: las tropas de la tercera division estaban sobre las armas.

«El sacerdote Suchet, ayudado de los acólitos, comenzó por impetrar para el nuevo establecimiento las bendiciones del Cielo: a continuación, el General Chaband-Latour leyó el acta de la ceremonia. El Capitán general pronunció un discurso breve, y los gritos de ¡Viva el Emperador! mezclados con la formidable voz del cañón, terminaron el acto.

«Por la noche hubo espectáculo por los znanos, lo mismo que en Crimea. Dicha solemnidad produjo extraordinario efecto en la muchedumbre.

«Hasta ahora muchos imaginaban que cuanto decíamos de nuestro asiento definitivo en el centro de estos países era para engañarlos, y que avanzábamos únicamente con el propósito de bajar con mayor facilidad de sus montañas a la llanura. La realización del hecho no puede menos de haber desvanecido sus ilusiones; ya no les queda otro recurso que adherirse cada cual a su partido.

«He aquí un ejemplo palpable de la influencia que empezamos a ejercer sobre las Kabilas. A nuestra llegada, el Doctor Bercherand, primer médico del ejército, anunció en diferentes pueblos que asistiría a los enfermos que necesitasen sus cuidados, y que recibiría consultas en su tienda de cuantos lo desearan. Diariamente va a pueblos muy distantes de nuestros campamentos; en todas partes se le acoge con reconocimiento, y aun pudiera decir con entusiasmo: hombres, mujeres y niños se apresuraban a enterarle de sus enfermedades, agravadas por la falta de acertada asistencia, dejándose curar, y oyendo con religioso recogimiento las prescripciones y consejos que les da. De día en día se aumenta el número de las personas que van a consultarle a su tienda.

«Las Kabilas nos traen provisiones, y lo pasamos muy bien: es excelente el estado de salud.»

AUSTRIA.—Viena, 15 de Junio.—Las negociaciones sobre el proyecto de Lord Clarendon, que tiene por objeto realizar en los Principados la unión puramente administrativa, no se han terminado todavía, y continúan entre el Conde Buol y los Embajadores de Francia e Inglaterra. Con este motivo se ha celebrado hoy una conferencia que ha durado cerca de dos horas. Francia no desconoce la oportunidad de la proposición de Lord Clarendon, y se confirma la noticia de que M. Bourquien ha recibido la orden de aprobar el proyecto, con la reserva de que la opinión política de los Principados se pronuncie también en favor de este término medio. (Gaceta de Correo.)

PRUSIA.—Berlin, 17 de Junio.—El Gobierno dinamarqués ha comunicado a sus representantes en las diferentes cortes la contestación negativa que dirigió a las notas del 20 de Mayo de Prusia y Austria. El mismo día en que dicha contestación se expidió de Copenhague, se hizo lo mismo con una nota particular en que se dice que, en vir-

tud de la unidad de la Monarquía dinamarquesa no le era posible contestar en otra forma. Asegurábase en Berlin que se había recibido la comunicación dinamarquesa. (Correspondencia de Nuremberg.)

Idem. 19.—El *Monitor prusiano* publica hoy en su parte oficial el tratado de amistad, comercio y navegación concluido en 23 de Junio de 1856, y ratificado en 3 de Abril de este año, entre el Zollverein alemán y la República oriental del Uruguay.

A falta de noticias políticas, la mayor parte de los periódicos alemanes hacen mención de la conferencia del Zollverein y del impuesto del azúcar. Se pide en general el aumento de este impuesto sobre el azúcar de remolacha, y la disminución de los derechos de entrada del azúcar de las colonias.

Según noticias de Copenhague, parece que el partido escandinavo estaba próximo a formar un Ministerio, cuyos principales individuos debían ser los Sres. Mourad, Rottwitz y Pibng.

Los Archivos del Comercio prusiano añaden que el nuevo arancel ruso se promulgará en San Petersburgo en la presente semana. (Correspondencia particular.)

AGRICULTURA, INDUSTRIA Y COMERCIO.

ALCALDÍA-CORREGIMIENTO DE MADRID.

De los partes remitidos en este día por la Intervención de arbitrios municipales, la del mercado de granos y nota de precios de artículos de consumo, resulta lo siguiente:

ENTRADO POR LAS PUERTAS EN EL DIA DE HOY.	PRECIOS DE ARTICULOS AL MAYOR Y POR MENOR EN EL DIA DE HOY.	PRECIOS DE GRANOS EN EL MERCADO DE HOY.
4,774 fanegas de trigo.		Fanega.
1,212 arrobas de harina de id.		Rs. vn.
1,220 libras de pan cocido.		
7,283 arrobas de carbón.		
96 vacas, que componen 38,091 libras de peso.		
450 carneros, que hacen 10,247 libras de peso.		
120 corderos, que hacen 3,091 libras de peso.		

PRECIOS.		Cebada de...		Trigo vendido.	
Por mayor.	Por menor.				Precios.
Carne de vaca...	44 a 47 rs. arr.	18 a 22 cts. lib.			
— de carnero.	14 a 16 cts. lib.	14 a 16 id.			
— de ternera.	75 a 80 rs. arr.	25 a 51 id.			
— de cordero.	15 a 16 cts. lib.	45 a 46 id.			
Tocino ahueco...	120 a 130 rs. arroba	44 a 48 id.			
— fresco.	"	"			
— en canal.	"	"			
Lomo.	"	"	40 a...		88
Jamon.	"	"	80		89
Aceite.	100 a 110 id.	42 a 51 id.	40		92
Vino.	62 a 68 id.	22 id.	140		94
Pan de dos libras.	34 a 40 id.	10 a 14 id. ello.	20		96
Garbanzos.	46 a 54 id.	12-18-23 cuartos.	130		98
Indias.	34 a 38 id.	16-18-23 id. lib.	416		99
Arroz.	38 a 40 id.	44 id.	507		100
Lentejas.	26 a 30 id.	10 a 12 id.	1073 fanegas.		
Carbon.	7 a 8 id.	"			
Jabon.	46 a 60 id.	16 a 22 id.			
Patatas.	12-14-18 id.	4 a 6			

Lo que se anuncia al público para su inteligencia.

Madrid, 25 de Junio de 1857.—El Alcalde-Corregidor, Carlos Marfori.

BOLSA.

Colización del 25 de Junio de 1857 a las tres de la tarde.

EFFECTOS PUBLICOS.

Títulos del 3 por 100 consolidado, al contado, 40-45 c.

Títulos del 3 por 100 diferido, id., 26-25.

Material del Tesoro preferente con interés, id., 66 p.

Idem no preferente con interés, id., 51 p.

Amortizable de primera, id., 12 d.

Idem id. de segunda, id., 6-65 p.

Deuda del personal, id., 10-70 d.

Acciones de carreteras.—Emisión de 1.º de Abril de 1850. Fomento de 4,000 rs., id., 85-25 d.

Idem de id. de 2,000 rs., id., 87.

Idem de 1.º de Junio de 1854, de 2,000, id., 85 d.

Idem de 31 de Agosto de 1852, de 2,000, id., 90-50.

Acciones de ferro-carriles, de Aranjuez a Almansa, idem, 86-25 p.

Acciones del Canal de Isabel II de 4,000 rs., 8 por 100 anual, id., 407-73 d.

Acciones del Banco de España, id., 144.

Sociedad española mercantil e industrial, acciones de 1,900 rs., 50 por 100 de desembolso, id., 1,840.

Compañía general de crédito en España, acciones de 1,900 rs., 50 por 100 de desembolso, id., 1,920 p.

Sociedad general de crédito mobiliario español, acciones de 4,900 rs., 30 por 100 de desembolso; id., 4,940 d.

Idem metalúrgica de San Juan de Alcaráz de 2,000 reales; id., 39 d.

CAMBIOS.

Londres a 90 días, 50-40 p.—Paris a 8 días vista, 5-24.

Plazas del reino.